

2957



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA ORGANIZACION ECONOMICA LATINOAMERICANA”

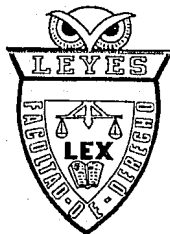
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

LEOBARDO BANOS GOMEZ



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA ORGANIZACION ECONOMICA LATINOAMERICANA.

INDICE

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

| | | |
|-----|---|----|
| 1.1 | China | 1 |
| 1.2 | Grecia | 2 |
| 1.3 | La Santa Alianza..... | 6 |
| 1.4 | El Congreso de Panamá..... | 9 |
| 1.5 | La Unión Panamericana..... | 13 |
| 1.6 | La Sociedad de Naciones..... | 14 |
| 1.7 | La Organización de las Naciones Unidas..... | 16 |
| 1.8 | La Organización de Esta dos Americanos..... | 50 |
| 1.9 | Reestructuración de la Organización de Estados..... Americanos..... | 57 |

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DEL SISTE MA ECONOMICO LATINOAMERICANO

| | | |
|-----|--|----|
| 2.1 | Concepto de Persona Ju- rídica..... | 63 |
| 2.2 | Clasificación de las Per sonas Jurídicas..... | 64 |
| 2.3 | Concepto de Sujeto de - Derecho Internacional..... | 70 |
| 2.4 | Diferentes Clases de Su- jetos de Derecho Interna- cional..... | 73 |
| 2.5 | Concepto de Organismo - Internacional..... | 75 |
| 2.6 | Diferentes Clases de Or- ganismos | 77 |
| 2.7 | Concepto de Organismo -- Regional..... | 80 |
| 2.8 | Diferentes Clases de Or- ganismos Regionales..... | 81 |
| 2.9 | Características del Sis- tema Económico..... | 83 |

| | | |
|------|---|----|
| 2.10 | Concepto y Naturaleza - del Sistema Económico - Latinoamericano | 84 |
|------|---|----|

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE INTEGRACION
DEL SISTEMA ECONOMICO LATINO-
AMERICANO

| | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | Iniciativa | 86 |
| 3.2 | Reuniones Preparatorias | 89 |
| 3.3 | Reuniones Constitutivas | 95 |
| 3.4 | Convenio Constitutivo - del Sistema Económico - Latinoamericano | 96 |

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO INTERNACIO-
NAL APLICABLE AL SISTEMA ECO-
NOMICO LATINOAMERICANO

| | | |
|-----|---|-----|
| 4.1 | Disposiciones Aplicables de la Carta de las Nacio- nes Unidas | 97 |
| 4.2 | Disposiciones Aplicables de la Carta de la Organi- zación de los Estados -- Americanos | 99 |
| 4.3 | Resoluciones Relaciona- das Derivadas de la Asam- blea de las Naciones Uni- das | 103 |
| 4.4 | Resoluciones Relacionadas del Consejo Económico y- Social de Las Naciones - Unidas | 119 |
| 4.5 | Convención de Viena so- bre el Serecho de los - Tratados | 123 |
| 4.6 | Convención de Viena rela- tiva a Agentes Diplomáti- cos | 130 |

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO DEL SISTEMA
ECONOMICO LATINOAMERICANO EN-
EL DERECHO INTERNO MEXICANO

| | | |
|-----|--------------------|-----|
| 5.1 | Constitución | 135 |
|-----|--------------------|-----|

| | | |
|-----|---|-----|
| 5.2 | Ley de Secretarías de Estado..... | 142 |
| 5.3 | Ley de Servicio Exterior Mexicano | 146 |
| 5.4 | México y el Convenio de Panamá | 149 |

CAPITULO VI

ANALISIS DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

| | | |
|-----|---------------------------------|-----|
| 6.1 | Razones de su Constitución..... | 152 |
| 6.2 | Naturaleza y Propósitos | 154 |
| 6.3 | Objetivos..... | 156 |
| 6.4 | Miembros..... | 160 |
| 6.5 | Estructura Orgánica | 160 |
| 6.6 | Ratificación y Vigencia | 169 |
| 6.7 | Disposiciones Generales | 171 |

CAPITULO VII

CREACION DE LOS PRIMEROS - COMITES DE ACCION DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

| | | |
|-----|--|-----|
| 7.1 | Estructura, Funciones y Objetivos de los Comités de Acción..... | 175 |
| 7.2 | Comité de Acción para apoyar el Programa de Reconstrucción de Panamá | 180 |
| 7.3 | Comité de Acción de - Productos del Mar y - Agua Dulce..... | 181 |
| 7.4 | Comité de Acción sobre Fertilizantes | 187 |
| 7.5 | Comité de Acción sobre Promoción y Comercialización de Artesanías | 193 |

CONCLUSIONES199

BIBLIOGRAFIA203.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 CHINA

En los tiempos históricos primitivos, las relaciones - entre los estados se mantenían dentro de áreas geográficas relativamente estrechas, con muy pocos puntos de contacto entre-sí.

La ley regional comienza a tomar por primera vez una - forma más definida entre los estados miembros de los antiguos-imperios de China.

En los escritos de los filósofos chinos de la Edad de-Oro se encuentran principios elevadísimos destinados a reglar-la conducta universal, pero en la práctica su aplicación parece haber quedado limitada a los estados independientes que com-ponían el Imperio, el mundo tal como era conocido en China.

"Entre las varias costumbres de la China Antigua se destaca esta: los pueblos de cada uno de los señores en guerra no se consideraban como enemigos entre sí, y no se hacia dis - 2
criminação alguna contra los súbditos de un príncipe enemigo. En tiempo de paz el intercambio entre los príncipes y sus en -
viados estaba regulado en unos ceremoniales cuidadosamente gra
duados según el rango de las personas a que se referían. La
gran Unión de los Estados Chinos, planeada por Confucio (549 a
de J.C.), ha sido comparada a la idea de la Sociedad de Nacio
nes"1/.

El aislamiento internacional y la hostilidad con el ex -
tranjero fueron manifestaciones de la vida externa de los pue
blos de la antigüedad.

1.2 GRECIA

El vínculo del parentesco, que fue la base de la Socie -
dad Antigua, se aplicó por extensión a las relaciones interna
cionales y, por eso en Grecia sólo existían éstas entre los -
pueblos helénicos que, en el estado de paz como en el de que -
rra observaban ciertas prácticas de cuyo beneficio eran excluf
dos los otros pueblos, con los que las relaciones se reducían
a la guerra y ésta tenía por objeto someterlos a la esclavitud.

1/ Fenwick G. Charles, Derecho Internacional, Editorial Bi -
bliográfica, Argentina, S.R.L., pág. 5.

Quizá sería posible demostrar que una base de equilibrio político no fue extraña a la vida internacional de los pueblos helénicos.

3

Pero el fenómeno fundamental de la vida de relación en -
tre los pueblos helénicos fue la tendencia a formar asociacio-
nes y federaciones de carácter internacional, los ethnos, se -
juntaban en polis o ciudades estados.

Estas ciudades, a su vez constituían anfitionías, alian-
zas y confederaciones.

Las anfitionías eran asociaciones facilitadas por el -
vínculo religioso, que llegaron a acordarse para suavizar las -
prácticas de la guerra, pero no para suprimirlas aún entre las -
mismas ciudades anfictiónicas.

Las Confederaciones. Fueron asociaciones más bastas y -
más importantes, de ciudades localmente autónomas, que consti-
tuyeron órganos comunes, con una Asamblea; un Consejo y Magis-
trados que tenían autoridad sobre las relaciones exteriores y -
para legalizar en materia de interés federal.

Las principales fueron la Liga Aqueana y la Liga Etolia -
na.

Las Alianzas fueron un fenómeno mucho más común de la convivencia política griega. Los hubo de thnos o de tribus, de ciudades, de anfictions y de confederaciones que, rete -
niendo su propia constitución interna, unan sus fuerzas para hacer la guerra a ciudades más poderosas o a otros pueblos aliados. Los más estables y de mayor trascendencia en la historia griega fueron la Alianza Peloponense en torno de Esparta y la Alianza Delia.

"La Liga Anfictiónica en sus principios fundamentales - los verdaderos antecedentes de la acción colectiva con fines de coerción y el método internacional de las sanciones, que con efectividad el Consejo de la Liga Anfictiónica ejercitara durante los cinco siglos de su existencia, donde sus comienzos en el Siglo I_ a. de J.C., en su interesante estudio sobre los tribunales internacionales William Evans destaca con especialidad un detallado recuento de las diversas medidas adoptadas por la liga para mantener el orden internacional recurriendo a toda clase de procedimientos inclusive la expulsión de varios de sus miembros"2/.

e Entre las Ciudades-Estados de Grecia existían lazos de unidad mucho más estrechos. Fue allí donde se desarrolló por primera vez la conciencia de una verdadera comunidad de inte -

2/ Sanson Teran José, Universalismo y Regionalismo en la Sociedad Interestatal Contemporánea, Editorial Hispano-Europea, Barcelona España, pág. 36.

reses. Dentro del estrecho círculo del mundo helénico, las relaciones entre las Ciudades-Estados se establecían sobre la base de un mutuo reconocimiento de independencia y de igualdad legal.

La incapacidad de los estadistas griegos para desarrollar un espíritu de unidad regional dentro del círculo helénico, se debió al intenso sentido de patriotismo local cultivado dentro de las Ciudades-Estados.

Las fuerzas de imaginación creadora que culminaron en el perfeccionamiento de la civilización más elevada conocida hasta ahora por la humanidad se concentraron sobre intereses nacionales de los estados independientes. El valor otorgado al individuo sobre la humanidad, que colocó a Grecia en una posición de obras de arte y de literatura que se convirtieron en ejemplo de las generaciones sucesivas, facilitó por otra parte, la formación de comunidades rivales, aisladas las unas de las otras por una profunda lealtad hacia su propio círculo restringido.

Pero se descuidó una misión esencial que era el de crear un sistema de seguridad colectiva para el mantenimiento de la paz. Las ligas religiosas para la protección de los altares de sus dioses llamadas anfictiónicas, la más famosa de las cuales era la Liga Anfictiónica de Delfos, donde se encontraba el

Templo de Apolo, no lograron evitar la guerra entre sus miembros.

La Confederación de Delfos, comenzó como una unión de estados libres, finalizó con la creación del Imperio Ateniense, que concluyó con la guerra del Peloponeso.

Los griegos no lograron afianzar un sistema de seguridad colectiva que impidiera la agresión de un miembro de su grupo contra otros, y resultando igualmente incapaces de combinar una defensa colectiva contra los bárbaros que habitaban fuera del círculo helénico. Se formaron ligas de defensa contra el invasor, pero las mismas muy rara vez se mantenían unidas. Esparta llegó demasiado tarde para ayudar a los atenienses en Maratón; y en las Termópilas.

1.3 LA SANTA ALIANZA

Tres de las potencias más importantes Rusia, Francia y Austria firmaron la Santa Alianza, siguiendo las Directivas del Zar Alejandro.

Desde un punto de vista histórico, la alianza propuesta por el Zar no era más que una unión personal de soberanos, cuyo propósito manifiesto consistía en la aplicación de los principios de la moral cristiana a la administración de sus asuntos.

tos internos al igual que a la conducción de sus relaciones internacionales.

Tomando en cuenta este aspecto de la Alianza, posteriormente se adhirieron a la misma la mayor parte de los Estados Europeos. Como excepción, Gran Bretaña, se mantuvo a parte, no porque se opusiera a los propósitos de la Alianza, sino por el carácter personal de la misma.

"La Santa Alianza se constituyó el 26 de septiembre de 1815. Los tres soberanos que la firmaron personalmente, enunciaban su incommovible determinación de no tener más norma de conducta que las prescripciones de la Religión Cristiana; de prestarse uno a otro en todo momento y en cualquier ocasión ayuda y socorro de acuerdo con las palabras de las Sagradas Escrituras; de considerarse así mismos y a sus naciones, como miembro de una misma Nación Cristiana, y otras parecidas declaraciones"^{3/}.

Con toda objetividad se puede clasificar a la Santa Alianza como la primera organización de un grupo de naciones o el primer ensayo de Sociedad Internacional que registran los anales de la historia del género humano, aunque por la temporalidad que revistiera no alcanzó el grado de establecimiento de agencia regulares y permanentes que caracterizan todo sistema-

^{3/} Fenwick G. Charles, Obra antes citada, págs. 6 y 7.

tes; y hace de esa nueva especie de cooperación el órgano común mediante el cual podrían los nuevos países tratar sobre los altos intereses de la paz y de la guerra con las otras naciones del orbe. Escoge como sede del órgano común al Istmo de Panamá, el cual define como siendo para el Mundo lo que el Corinto fue para los griegos.

En Jamaica queda trazado el plan; desde ahí hasta la Circular Limeña 1824, no se aparta de la mente de Bolívar la idea de ver una América Unida: seguramente dijo en alguna ocasión la unión es la que nos falta para completar la obra de nuestra regeneración"^{4/}.

El ideal de la unión hispanoamericana se afirmó cada vez más en el pensamiento del libertador. El Presidente de Colombia inició las negociaciones formales para llevarlo a cabo. En 1822 Santander y Gual siguiendo sus instrucciones, enviaron la Santamaría y a Mosquera aquel a México, éste a Sudamérica para

que concluyeran tratados de unión, liga y confederación perpetua con las demás repúblicas ya independientes. Los enviados colombianos firmaron tales tratados en Perú, Chile (que no lo ratificó), y México posteriormente se agregó a Centroamérica. En ellos y para estrechar más los vínculos que deben

^{4/} O'Leary Daniel Florencio, El Congreso Internacional de Panamá de 1826, Editorial América, Madrid 1920, págs. 15 y 75.

funcional de seguridad colectiva tal como hoy lo concebimos.

1.4 EL CONGRESO DE PANAMA

Simón Bolívar, héroe que había luchado contra los conquistadores españoles en la región andina y que fue luego Presidente de la Gran Colombia, propuso un ideal para conseguir la unión entre las naciones recién nacidas y abordó este asunto en la Carta de Jamaica de 1815, lo cual fue un movimiento esencial de hispanoamericanismo que comenzó en 1824 entre las naciones y se desarrolló en el Congreso de Panamá de 1826.

"En la Carta de Jamaica (1815) el libertador demuestra la necesidad de que las nuevas naciones se organicen internacionalmente y busca la forma más adecuada para realizar esa unión. El plan deberá tomar forma en una Asamblea de Plenipotenciarios y en una Confederación de las Repúblicas Hispanoamericanas. Encuentra las bases naturales de esta unión en identidad de origen, religión, costumbres y lengua; consecuencia imprescindible de ellos era un pacto que garantizara su libre existencia y desarrollo. Hermoso sería nos dice, ver al nuevo mundo formando una sola Nación; pero con un pensamiento realista tacha semejante idea de mera ilusión. El proyecto bolivariano no pretende aislar a Hispanoamérica del resgo del mundo, incluye a Inglaterra ya que la considera el punto de apoyo que las nuevas naciones necesitan para crecer y hacerse fuertes

tes; y hace de esa nueva especie de cooperación el órgano común mediante el cual podrían los nuevos países tratar sobre los altos intereses de la paz y de la guerra con las otras naciones del orbe. Escoge como sede del órgano común el Istmo de Panamá, el cual define como siendo para el Mundo lo que el Corinto fue para los Griegos.

En Jamaica queda trazado el plan; desde ahí hasta la Circular Limeña 1824, no se aparta de la mente de Bolívar la idea de ver una América Unida: seguramente dijo en alguna ocasión la unión es la que nos falta para completar la obra de nuestra regeneración"^{4/}.

El ideal de la unión hispanoamericana se afirmó cada vez más en el pensamiento del libertador. El Presidente de Colombia inició las negociaciones formales para llevarlo a cabo. En 1822 Santander y Gual siguiendo sus instrucciones, enviaron la Santamaría y a Mosquera aquel a México, éste a Sudamérica para que concluyeran tratados de unión, liga y confederación perpetua con las demás repúblicas ya independientes. Los enviados colombianos firmaron tales tratados en Perú, Chile (que no lo ratificó), y México posteriormente se agregó a Centroamérica. En ellos y para estrechar más los vínculos que deben unir a los estados signatarios y allanar las dificultades que

^{4/} O'Leary Daniel Florencio, El Congreso Internacional de Panamá de 1826, Editorial América, Madrid 1920, págs. 15 y 75.

pueden surgir entre sí o con países extraños, se convino fundar una Asamblea General de Plenipotenciarios sita en el Istmo de Panamá y de la cual formarían parte todos los estados de América antes Española.

"Síntesis del ideal Bolivariano nos lo ofrece el documento conocido como "un Pensamiento sobre el Congreso de Panamá", y que consiste en un memorándum que el libertador envió a Canning el año de 1826. En él expresa su creencia de que el nuevo mundo se constituirá en naciones independientes, ligadas todas por una ley común que fijase sus relaciones externas y les ofreciese el poder conservador de un congreso general y permanente. Por tal medio los nuevos estados obtendrán nuevas garantías: la unión facilitaría el progreso, consolidaría la independencia, y aquel se efectuaría dentro de un pacto de alianza y confederación. Las Naciones Confederadas estarán en un plano de igualdad y gozarán de un equilibrio perfecto dentro del orden. La Confederación tendría como cuerpo activo una Asamblea de Plenipotenciarios con sede en Panamá. Esta serviría para resolver pacíficamente las dificultades que surjan entre ellos. Conservando su soberanía, y la confederación defenderá los intereses comunes. En la Asamblea se discutirán los asuntos de la paz con las otras naciones del orbe. En caso de agresión, habrá auxilio por parte de todos. Se establecerá la igualdad racial y en la marcha de los siglos puede encontrarse quizá, una sola nación cubriendo el universo la federal"⁵¹.

51 Cuevas Cansino F. Tratado sobre la Organización Internacional, Editorial Jus, S.A., México 1962, pág.300.

Las reuniones formales del Congreso de Panamá tuvieron lugar del 22 de junio al 15 de julio de 1826. Lograron la fig ma de los siguientes acuerdos:

1. Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua, basado en los tratados concertados anteriormente por Mosquera y Santamaría entre Colombia, Chile y México y directamente con Centroamérica.

2. Un convenio sobre las reuniones futuras del Conbre - so.

3. Un convenio sobre contingentes, el cual establece las fuerzas armadas y los subsidios con que a las fuerzas americanas contribuirá cada república, y

4. Un convenio relativo a la organización y movimiento del ejército y marina.

El Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua, que ha sido considerado como uno de los documentos más importantes de la historia Internacional Americana establece un vínculo in violable entre sus signatarios que se comprometen a sostener en común su soberanía e independencia y su integridad territorial y a asegurarse la paz.

El sistema regional americano empieza y alcanza su cima en Panamá.

1.5 LA UNION PAN-AMERICANA

Los Estados que declararon su independencia debían avanzar con miras a cooperar entre las naciones recién fundadas. - Estos esfuerzos se establecieron, al principio, entre los Estados Latinoamericanos y más tarde, se vincularon con todos los Estados Americanos incluso con Estados Unidos de América.

El 29 de noviembre de 1881 el Secretario de Estados Unidos James G. Blaine, tomó la primera iniciativa del movimiento panamericano y dirigió una invitación a los Gobiernos Americanos para que enviaran Representantes a un Congreso que debía celebrarse en Washington en 1882, con el objeto de considerar y disenter las medidas para prevenir la guerra entre las naciones de América y el 24 de marzo de 1888 mediante un convenio, se autorizó para la convocación a una conferencia panamericana en Washington.

A fines de 1889 se reunió la primera conferencia panamericana y fue en desarrollo hasta la organización permanente de los Estados Americanos.

Ya en 1890 una Conferencia de los Estados de América ba-

jo la dirección de Estados Unidos, había fundado una Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, en Washington, como órgano permanente de aquellas conferencias o asambleas de países. En 1910 se modificó, su título y se llamó Unión Pan Americana, aunque Canadá no entró en ella^{6/}.

El espíritu del panamericanismo demostró la realidad y - fisonomía americana que fue la iniciación de la organización - regional del mundo. Se dedicaba a promover las relaciones interamericanas en las esferas políticas, económicas u culturales y al crearse la Sociedad de Naciones vino a ser esta unión como una copia, o complemento americano de aquella.

1.6 LA SOCIEDAD DE NACIONES

La Sociedad de Naciones se creó en el año de 1919, con sede en Ginebra, el pacto funcional, de 26 artículos, que abarca la sección I de los tratados de paz, constituye el primer intento de organización de la comunidad internacional en sentido formal.

La organización de la Sociedad de Naciones fue parecida a la actual de las Naciones Unidas también ella constaba de dos órganos principales: la Asamblea integrada por representantes de todos los Estados miembros en pie de igualdad, y el Con

^{6/}Nussbaum Artur, Historia del Derecho Internacional, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid. Págs. 202, 286 y 300.

sejo que comprendía miembros permanentes y no permanentes, que en conjunto fueron ocho en un principio, y luego once.

Junto a la Asamblea y al Consejo había una Secretaría permanente, con el Secretario General a la cabeza.

En cambio el Tribunal Permanente de Justicia Internacional no era órgano suyo, sino un tribunal ajeno a la Sociedad y fundado por un tratado colectivo autónomo.

"La Asamblea General podía discutir todas las cuestiones relativas a la paz del mundo y formular recomendaciones (por unanimidad). También, podía invitar a sus miembros a que se procediese a la revisión de tratados anticuados.

En cambio el Consejo era, ante todo, un órgano permanente de mediación con respecto a todos los litigios internacionales, también tenía facultad para adoptar medidas preventivas encaminadas al mantenimiento de la paz, pero que en ausencia de poder imperativo sólo podían consistir en amonestaciones y propuestas.

Los miembros de la Sociedad se obligaban, de conformidad con el artículo 10, a organizar la integridad territorial y la independencia política de los demás Estados miembros.

Tanto los acuerdos de la Asamblea como los del Consejo sólo podían adoptarse en principio, por el voto unánime de todos los miembros presentes y votantes. Pero esta regla tenía algunas excepciones. Así la Asamblea de la Sociedad de las Naciones podía admitir nuevos miembros con una mayoría de dos tercios.

"En el Consejo, las partes en litigio no tenían voto para lo concerniente a las cuestiones de procedimiento, en cambio regía el principio de la simple mayoría"^{7/}.

Ahora bien: la Sociedad de Naciones no pasó nunca de ser un organismo troncado, toda vez que nunca pertenecieron a ella Estados Unidos y que distintos miembros como Alemania, Italia y el Japón, volvieron a salir de ella.

El fin de la Sociedad era mantener la paz mundial y fomentar la cooperación internacional. Tenía además otras funciones como el control de los Estados que ejercían mandato, la protección de las minorías y el registro de los tratados.

1.7 LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS

El primer paso concreto dirigido hacia la creación de

^{7/} Verdross Alfred, Derecho Internacional Público, Editorial-Aguilar, Madrid 1957, págs. 45 y 46.

las Naciones Unidas, se dió a fines del verano de 1944 en una mansión de Washington llamada Dumbarton Oaks. En la primera fase de la Conferencia de Dumbarton Oaks, que tuvo lugar del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, se entablaron conversaciones entre los representantes de la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos, en la segunda fase, que duró del 29 de septiembre al 7 de octubre las pláticas se celebraron entre los representantes de China, el Reino Unido y los Estados Unidos (de este modo se respetó la neutralidad de la URSS en la guerra contra el Japón), como resultado de la Conferencia los cuatro países llegaron a varios acuerdos que fueron incorporados a propuestas para el establecimiento de una organización general internacional.

Las propuestas de Dumbarton Oaks se ocupaban primordialmente de los propósitos y principios de la organización, sus miembros y órganos principales, y mecanismos para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y la cooperación internacional económica y social. De acuerdo con las propuestas, el órgano esencial de las Naciones Unidas para la conservación de la paz sería el Consejo de Seguridad, en el cual tendrían representación permanente los cinco grandes, China, Francia, la URSS, el Reino Unido y los Estados Unidos.

Pero no se llegó a un acuerdo, sin embargo, sobre la forma de votar en el Consejo de Seguridad. Esta cuestión, entre-

otras, fue discutida por el Presidente Roosevelt, el Primer Ministro Churchill y el Primer Ministro Stalin, en una conferencia celebrada en Yalta en febrero de 1945. El 11 de febrero - de ese año, después de celebrada la conferencia, se emitió un comunicado en el que los tres dirigentes declararon:

"Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad posible, junto con nuestros aliados, una organización general internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Creemos que esto es esencial, tanto para impedir la agresión - como para eliminar las causas políticas, económicas y sociales de guerra mediante la colaboración estrecha y constante de todos los pueblos amantes de la paz".

"Hemos convenido en que se debe convocar a una conferencia de las Naciones Unidas para que se reúna en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, con el fin de redactar la carta de dicha organización con base en las conversaciones- oficiosas de Dumbarton Oaks"^{8/}.

Antes de que se inaugurara la Conferencia de San Francisco, las naciones del mundo estudiaron y debatieron, tanto colectiva como separadamente, las propuestas de Dumbarton Oaks. - Del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, por ejemplo, los re-

^{8/} Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización y Actividades, Naciones Unidas Nueva York, págs. 10 y 75.

representantes de veinte naciones latinoamericanas se reunieron en la Ciudad de México y aprobaron una resolución en la que se sugerían los puntos que deberían tenerse presentes cuando se redactara la carta de la propuesta organización internacional. Del 4 al 13 de abril de 1945 se sostuvieron pláticas en Londres entre representantes de la Comunidad Británica y una declaración emitida al clausurarse las reuniones indicaba que se había llegado a un acuerdo en cuanto a que las propuestas de Dumbarton Oaks suministraron la base para la formulación de una carta, si bien reconocía que en algunos aspectos eran menester anotaciones, mejoras y ampliaciones.

El 25 de abril se reunieron en San Francisco los delegados de cincuenta naciones para participar en la conferencia llamada oficialmente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Con base en las proposiciones de Dumbarton Oaks, del Acuerdo de Yalta y de las enmiendas propuestas por varios gobiernos, los delegados, que se reunieron en sesiones plenarias y en comités de trabajo, redactaron la Carta en 111 artículos.

La Carta propuesta se dividió en cuatro secciones, cada una de las cuales habría de ser examinada por una comisión. La comisión Primera se encargó de los propósitos generales de la organización de sus principios, composición la Secretaría y

el tema de las enmiendas a la Carta; la Comisión Segunda examinó las facultades y responsabilidades de la Asamblea General; la Comisión Tercera tuvo a su cargo el Consejo de Seguridad; y la Comisión Cuarta trabajó en un proyecto de Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que había sido preparado en Washington en abril de 1945, por un Comité de Juristas de 44 Naciones.

El 25 de junio los delegados se reunieron en gran sesión en la Opera House de San Francisco y aprobaron la Carta por unanimidad; al día siguiente la firmaron en una ceremonia que se celebró en el Auditorio Veteran's Memorial Hall.

La Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945, cuando China, Francia, la URSS, el Reino Unido y la mayoría de los demás signatarios hubieron depositado sus instrumentos de ratificación.

MIEMBROS

Los miembros originarios de las Naciones Unidas, cuyo número asciende a 51, son los estados que participaron en la Conferencia de San Francisco que habían firmado con anterioridad la declaración de las Naciones Unidas, y que firmaron y ratificaron la Carta. Estos son: Arabia Saudita, Argentina, Austra

lia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, -
Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto,
El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, -
Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Ira, Irán,
Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva
Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Reino
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana,
RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, Siria, Turquía, Unión-
Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas, Uruguay, Venezue
la, Yugoslavia.

Todos los Estados amantes de la paz que aceptan las obli
gaciones de la Carta, y que, a juicio de la Organización, es -
tán capacitados para cumplirlas, pueden ser miembros de las Na
ciones Unidas. Todo Estado que desee ser miembro debe presen
tar una solicitud de ingreso, con una declaración de que acep
ta las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones -
Unidas.

Los nuevos miembros son admitidos por mayoría de dos ter
ceras partes de los votos de la Asamblea General, previa reco
mendación del Consejo de Seguridad. El carácter de miembro -
tiene validez desde la fecha en que la Asamblea acepta la soli
citud.

Un miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto -

de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro.

El ejercicio de estos derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

Un miembro que haya violado repetidamente los principios contenidos en la Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad.

No hay disposición alguna en la Carta sobre su posible reingreso.

Desde la creación de las Naciones Unidas ha existido la práctica de establecer misiones permanentes de los Estados -- Miembros en la sede de la Organización. El 3 de diciembre de 1948 la Asamblea General, considerando que era necesario regular la presentación de poderes de los representantes permanentes, recomendó que esas credenciales sean emitidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores y transmitidas al Secretario General. También recomendó que los representantes permanentes, en caso de ausencia tem

poral, notifiquen al Secretario General el nombre del miembro de la misión que los reemplaza; que los Estados Miembros de - ben especificar en las credenciales cuando deseen que sus re - presentantes permanentes los representen en uno o más órganos de las Naciones Unidas; y finalmente que los cambios de miembros de las misiones permanentes, que no sean el representante permanente, deben ser comunicados por escrito al Secretario Ge - neral por el Jefe de la Misión.

Los siguientes Estados no Miembros mantienen oficinas - de observadores permanentes ante las Naciones Unidas: la Repú - blica Federal de Alemania, La Santa Sede, La República de Co - rea, Mónaco, Suiza y la República de Viet-Nam.

LOS ORGANOS PRINCIPALES

La Carta estableció seis órganos principales de las Na - ciones Unidas; la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, - el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fi - duciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

En todos los órganos de las Naciones Unidas, excepción - hecha de la Corte Internacional de Justicia, los idiomas ofi - ciales son: el chino, el español, el francés, el inglés y el - ruso, y los de trabajo son: el inglés y el francés. En la - Asamblea General y en el Consejo Económico y Social, el espa -

ñol es también idioma de trabajo.

Los idiomas oficiales de la Corte Internacional de Justicia son: el francés y el inglés.

La Asamblea General. Está integrada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cada uno de los cuales tiene un voto.

FUNCIONES Y PODERES

La Asamblea General puede discutir toda cuestión o asunto comprendido en la esfera de la Carta o relativo a los poderes y funciones de cualquier órgano previsto en la Carta.

Puede hacer recomendaciones sobre estas cuestiones y asuntos a los Estados Miembros o al Consejo de Seguridad, o a éste y áquellos, con una excepción: no puede hacer recomendaciones sobre ninguna controversia o situación que el Consejo de Seguridad tenga sometida a su consideración, a menos que éste así lo solicite.

La Asamblea puede considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, comprendiendo también los que gobiernan el desarme y la regulación de armamentos.

Puede discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Estado Miembro, el Consejo de Seguridad o un Estado no Miembro que acepte las obligaciones de arreglo pacífico previstos en la Carta, y puede hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad con excepción de las cuestiones de las cuales se está ocupando el mismo Consejo.

Sujeta a la misma excepción la Asamblea puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, cualquiera que sea su origen, que a juicio de ella pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones. También puede señalar a la atención del Consejo situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

La Asamblea inició estudios y hace recomendaciones con la finalidad de:

a) Promover la cooperación internacional en la esfera política y estimular el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b) Promover la cooperación internacional en los campos económico, social, cultural, educativo y de salubridad y ayu -

dar a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

La Asamblea, por conducto del Consejo de Administración Fiduciaria, supervisa la ejecución de los acuerdos de Administración Fiduciaria con respecto a todos los territorios en fideicomiso no calificados de estratégicos. Aprueba los términos de estos acuerdos y sus modificaciones o enmiendas.

La Asamblea recibe y considera los informes que lo someten otros Órganos de las Naciones Unidas. Elige a los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a los veintisiete miembros del Consejo Económico y Social y a aquellos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que sea necesario elegir. La Asamblea y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes, eligen a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia y por recomendación del Consejo de Seguridad nombra al Secretario.

Las finanzas de las Naciones Unidas son controladas por la Asamblea General, la que considera y aprueba el presupuesto y prorratea los gastos entre los miembros. También está facultada para examinar los presupuestos administrativos de los organismos especializados.

Las decisiones sobre cuestiones importantes como recomen

daciones sobre la paz y la seguridad, elección de miembros para los diversos órganos, admisión, suspensión y expulsión de miembros, cuestiones de administración fiduciaria y asuntos relativos al presupuesto, se toman por mayoría de los tercios de los miembros presentes y votantes.

Todas las demás cuestiones se deciden por simple mayoría.

La Asamblea se reúne una vez al año en un período ordinario de sesiones que comienza el tercer martes de septiembre. Pueden convocarse sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad de la mayoría de los Estados Miembros o de un Estado Miembro con la concurrencia de la mayoría. Puede convocarse un período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de un plazo de veinticuatro horas si así lo colitica el Consejo de Seguridad por mayoría de cualesquiera de sus nueve miembros, o la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La Asamblea elige su Presidente y Vicepresidente para cada período de sesiones y dicta su propio reglamento. En cada período de sesiones la Asamblea distribuye la mayor parte de los temas de su programa entre sus siete Comisiones Principales, en las que cada miembro tiene derecho a estar representado.

Estas Comisiones, que preparan recomendaciones para su aprobación en sesiones plenarias de la Asamblea son:

Primera Comisión (Asuntos Políticos y de Seguridad, in -
clusive la reglamentación de armamentos).

Comisión Política Especial (Que comparte el trabajo de -
la Primera Comisión).

Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros).

Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Cultu
rales).

Cuarta Comisión (Administración Fiduciaria inclusive los
territorios no autónomos).

Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y de Presupues-
to).

Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos).

Las votaciones en las Comisiones o Subcomisiones se deci-
den por simple mayoría o los temas de programa, que no se tur-
nen o una Comisión Principal se tratan en la propia Asamblea,-
en sesiones plenarias.

La Organización de los trabajos de cada período de sesio-
nes está a cargo de la Mesa de la Asamblea, integra por el Pre-
sidente de la Asamblea, los diez y siete Vicepresidentes y los
Presidentes de las siete Comisiones Principales. La Comisión -
de Verificación de Poderes, consistente en nueve miembros nom-

brados por la Asamblea General a propuesta del Presidente , in forma a la Asamblea sobre las credenciales de los representantes.

Asisten a la Asamblea en sus labores, dos comisiones permanentes:

La Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de - Presupuesto, compuesta por doce miembros y la Comisión de Cuotas integrada por diez miembros, la cual hace recomendaciones - a la Asamblea con respecto al porcentaje de la escala de con - tribuciones de los miembros de las Naciones Unidas.

Los miembros de estas dos Comisiones se seleccionan te - niendo en cuenta que haya una amplia representación geográfica sus calificaciones personales y experiencia.

La Asamblea ha establecido además, en distintas ocasio - nes, varios órganos auxiliares, especiales y otros afines.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad está formado por cinco miembros - permanentes China, los Estados Unidos, Francia, Reino Unido y - la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y diez miembros - no permanentes, elegidos por la Asamblea General por un perfo-

dado de dos años y no son reelegibles para el período inmediato posterior.

De conformidad con la Carta, los miembros de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Consejo puede investigar cualquier controversia o situación que pudiera ocasionar fricciones internacionales, y puede recomendar métodos de ajuste de tales controversias a los términos de arreglo. Cualquier Estado Miembro, un Estado no Miembro que acepte de antemano las obligaciones de buscar un arreglo pacífico consignados en la Carta, la Asamblea General o el Secretario General, pueden someter a la atención del Consejo de Seguridad las controversias y situaciones susceptibles de poner el peligro la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo puede determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.

Puede hacer recomendaciones o decidir que medidas coercitivas se deben tomar para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Las medidas coercitivas pueden incluir el instar a los miembros a que apliquen sanciones econó-

micas y otras medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. En caso de considerar insuficientes tales medidas, el Consejo puede emprender una acción militar contra su agresor (de conformidad con la Carta todos los miembros se han comprometido a poner a disposición del Consejo cuando éste lo solicite, y conforme a convenios especiales que serán negociados a iniciativa del Consejo, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades que sean necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales).

El Consejo también tiene a su cargo la elaboración de planes para la reglamentación de los armamentos.

El Consejo de Seguridad también ejerce las funciones de fideicomiso de las Naciones Unidas en aquellos territorios clasificados como zonas estratégicas.

El Consejo de Seguridad presenta informes anuales y especiales a la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General en votaciones independientes, eligen a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Por recomendación del Consejo de Seguridad la Asamblea General nombra al Secretario General.

Las decisiones en el Consejo de Seguridad sobre todo -- las cuestiones que no sean de procedimiento, se toman por el voto afirmativo de nueve miembros, incluyendo el de los miembros permanentes, cualquier miembro ya sea permanente o elegido, deberá abstenerse de votar en decisiones sobre una controversia en la cual sea parte. En cuestiones de procedimiento de cualesquiera nueve de sus miembros.

El Consejo de Seguridad está organizado en forma tal que puede funcionar continuamente, y un representante de cada uno de sus miembros, debe estar presente en todo momento en la sede de las Naciones Unidas, el Consejo puede reunirse en la sede o en otro lugar que juzgue más apropiado para facilitar sus labores.

Todo miembros de las Naciones Unidas que no lo sea del Consejo puede participar en sus debates siempre que el Consejo, considere que los intereses de ese miembro estén afectados de manera especial. Cualquier Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas, que sea parte en una controversia considerada por el Consejo, puede ser invitado a participar en las deliberaciones en el caso de un Estado no miembro, el Consejo formula las condiciones en las cuales puede participar.

La presidencia del Consejo corresponde cada mes, por tur

no, a uno de sus Estados Miembros, conforme el orden alfabético en inglés. El Consejo decide su propio reglamento y puede establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios.

Hay dos Comités Permanentes, el Comité de Expertos, que estudia y asesora al Consejo sobre su reglamento y otras cuestiones técnicas, y el Comité de Admisión de Nuevos Miembros; - cada uno de ellos está compuesto por Representantes de todos - los Miembros del Consejo. Este ha establecido muchos órganos - especiales, desde su fundación.

El Comité de Estado Mayor, formado por los Jefes de Estado Mayor, de los cinco miembros permanentes (o sus representantes), fue establecido de conformidad con la Carta para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones - relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz, la dirección estratégica de todas las - fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo, la reglamentación de armamentos y el posible desarme.

El Consejo Económico y Social, está formado por veinti - siete miembros, nueve de los cuales son elegidos cada año por la Asamblea General por periodos de tres años. Los miembros - salientes son reelegibles para el período siguiente.

El Consejo Económico y Social es el órgano encargado ba-

jo la autoridad de la Asamblea General de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas.

Son funciones del Consejo Económico y Social hacer o iniciar estudios, informes y recomendaciones con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos; promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos; convocar conferencias internacionales y formular proyectos de convención, para someterlos a la Asamblea General sobre asuntos de competencia del Consejo, negociar acuerdos con los organismos especializados, definiendo su relación con las Naciones Unidas, y coordinar las actividades de estos organismos mediante consultas con ellos o por medio de recomendaciones a los propios organismos, a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas, prestar servicios aprobados por la Asamblea a los miembros de las Naciones Unidas y los que soliciten dichos organismos; y celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales correspondientes sobre asuntos de competencia del Consejo.

Las decisiones en el Consejo Económico y Social se toman por simple mayoría de votos; cada miembro tiene derecho a un voto.

El Consejo trabaja a través de comisiones, comités y va-

rios otros órganos auxiliares, tiene sus comisiones orgánicas: la Comisión de Estadística, la Comisión de Población, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Estupefacientes.

Los representantes de la Comisión de Estupefacientes son nombrados directamente por sus respectivos Gobiernos. Las otras cinco Comisiones están formadas por Representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo. Con la mira de lograr una representación equilibrada en los diversos ramos que abarcan las comisiones, el Secretario General consulta con los gobiernos elegidos de ese modo, antes de que los representantes sean nombrados finalmente por los Gobiernos y confirmados por el Consejo.

También hay cuatro comisiones económicas regionales para Europa, para Asia y Lejano Oriente, para América Latina y para África, así como una oficina de asuntos económicos y sociales en Beirut.

Otros organismos vinculados incluyen la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

El Consejo de Administración del Programa de las Naciones

nes Unidas para el Desarrollo; el Comité Intergubernamental - Naciones Unidas FAO del Programa Mundial de Alimentos; la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones- Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informa a la Asamblea - General a través del Consejo Económico y Social; el Comité - Central Permanente del Opio y el Organo de Fiscalización de - Estupefacientes.

Organismos Intergubernamentales son organizaciones individuales autónomas; vinculados a las Naciones Unidas en vir - tud de acuerdos especiales, tienen sus miembros propios, sus - Órganos legislativos y ejecutivos propios, sus Secretarías y - Presupuestos particulares, pero trabajan con las Naciones Uni- das y entre sí a través del mecanismo coordinador del Consejo- Económico y Social.

Los Organismos Intergubernamentales son:

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Cooperación Financiera Internacional (CFI).

El Banco Internacional y Reestructuración y Fomento Mundial (BIRF).

La Asociación Internacional de Fomento (AIF).

El Fondo Monetario Internacional (FMI).

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

La Unión Postal Universal (UPU).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

La Organización Meteorológica Mundial (OMM).

La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental - (OCMI).

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio - (AGAAC).

Organismos no Gubernamentales. El Consejo Económico y Social puede consultar con los organismos no gubernamentales sobre asuntos que les interesen y que son de competencia del Consejo.

Este reconoce que esas organizaciones deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y que, con frecuencia tienen experiencia propia o conocimientos técnicos que pueden ser útiles para trabajos del Consejo.

El Consejo de Administración Fiduciaria, es el principal

Órganos de las Naciones Unidas, encargado de la supervisión de los territorios colocados bajo el régimen de administración fiduciaria internacional.

El Consejo se compone de los Estados miembros que administran territorios en fideicomiso, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no los administran, y de un número de otros países no administradores, elegidos por la Asamblea General por períodos de tres años, de manera que el número de miembros no administradores en el Consejo quede igualado al de miembros administradores.

A principios de 1966 el Consejo de Administración Fiduciaria, estaba integrado por cuatro autoridades administradoras (Australia, Nueva Zelandia, El Reino Unido y Estados Unidos), y cuatro miembros no administradores de los que tres (Francia, China y la URSS) son miembros en virtud de que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad; el cuarto, Liberia, fue elegido por la Asamblea en diciembre de 1965 por un período de tres años.

El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General desempeña las funciones de las Naciones Unidas con respecto a los territorios en fideicomiso a excepción de las zonas designadas como estratégicas.

Las funciones de las Naciones Unidas en estas zonas es -
tratégicas son ejercidas por el Consejo de Seguridad, con asig
tencia del Consejo de Administración Fiduciaria en materias de
carácter político, económico, social y educativo.

El Consejo de Administración Fiduciaria considera los in
formes presentados por las autoridades administradoras, con ba
se en un cuestionario preparado por el Consejo y examina peti-
ciones en consulta con la autoridad administradora. Dispone -
visitas periódicas de misiones a los territorios en fideicomiso
en fechas convenidas con la autoridad administradora, y to-
ma medidas de conformidad con los términos de los acuerdos de
administración fiduciaria.

Siguen siendo territorios en fideicomiso tres de los on-
ce que había en un principio; NAURU administrado por Asutra -
lia en nombre de Australia, de Nueva Zelandia y del Reino Uni-
do, Nueva Guinea administrada por Australia; y el territorio-
en fideicomiso de las Islas del Pacífico territorio "estratégi
co" administrado por los Estados Unidos.

Las decisiones en el Consejo de Administración Fiducia -
ria se toman por simple mayoría; cada miembro tiene un voto.

El Consejo se reúne una vez al año usualmente durante el
mes de junio.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte funciona conforme a su Estatuto el cual es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas.

Este Estatuto está basado en el de la Corte Permanente Internacional de Justicia que funcionó bajo la Autoridad de la Sociedad de las Naciones.

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son automáticamente partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Un Estado que no pertenece a las Naciones Unidas puede llegar a ser parte del Estatuto en condiciones que serán determinadas en cada caso por la Asamblea General previa recomendación del Consejo de Seguridad. Suiza (1948) Leichtenstein (1950) y San Marino (1954) son los tres Estados no miembros que en la actualidad, son partes de su Estatuto. La Corte también está abierta a los Estados que no son partes de su Estatuto ajustándose a las condiciones estipuladas en una resolución del Consejo de Seguridad del 15 de octubre de 1946. Dichos Estatutos deberán presentar al Secretario de la Corte una declaración en virtud de la cual aceptan la jurisdicción de la Corte de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatu-

to y el Reglamento de la Corte, comprometiéndose de buena fé a acatar la decisión o decisiones de la Corte y aceptando todas las obligaciones que contraerían como miembros de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 94 de la Carta. Esa declaración puede ser particular o general. Una declaración particular es aquella en que se acepta la jurisdicción de la Corte con respecto a una o más controversias determinadas que ya han surgido. Se considera que es una declaración general aquella en que se acepta la jurisdicción con respecto a todas las controversias, o a una clase o clases determinadas de controversia, que ya hayan surgido o que se puedan plantear en el futuro. Atendiéndose a determinados tratados, han registrado declaraciones generales de República de Viet-Nam. La Corte no está abierta a particulares.

La jurisdicción de la Corte comprende todos los litigios que las partes le someten, y todos los asuntos especialmente previstos en la Carta o en tratados y convenciones vigentes. En caso de que se discutiera si la Corte tiene o no jurisdicción, el asunto se falla por decisión de la propia Carta.

Para asegurar la continuidad de la obra de la Corte Permanente de Justicia Internacional, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia estipula que cuando un tratado o convención vigente dispone que un asunto debe ser sometido a esa

Corte Permanente, dicho asunto será sometido a la Corte Internacional por lo que respecta a las partes en su Estatuto.

Los Estados no están obligados a someter casos a la Corte. La Carta declara que los Miembros de las Naciones Unidas pueden confiar la solución de sus diferencias a otros Tribunales.

Los Estados partes en el Estatuto pueden declarar en -- cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que - acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Carta en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de cualquier hecho que, el fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional.
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

La Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre -- cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones -

Unidas y organismos especializados, previa autorización de la Asamblea, también pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas derivadas de sus campos de actividades.

De conformidad con el artículo 38 del Estatuto la Corte aplica:

- a) Los Convenios y Tratados Internacionales;
- b) La Costumbre Internacional;
- c) Los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; y
- d) Decisiones Judiciales y las Doctrinas de los Publ - icistas de mayor competencia de las distintas naciones, como me dio auxiliar para la determinación de las Reglas de Derecho. - Además, la Corte puede decidir un litigio ex acqno et bono (es decir de acuerdo con los principios de la equidad), si las par tes convienen en ello.

Una de las partes en un litigio podrá pedir al Consejo - de Seguridad que determine las medidas que habrán de tomarse - para llevar a la práctica un fallo de la Corte, si la otra par te no cumple sus obligaciones de conformidad con este fallo.

Los Miembros de la Corte son quince magistrados independientes, de diferentes nacionalidades, elegidos por la Asamblea

General y el Consejo de Seguridad entre candidatos propuestos, previa consulta con Órganos de Derecho Internacional y Nacional, por grupos nacionales designados por el gobierno, de jurisconsultos de reconocida competencia en Derecho Internacional.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad celebran elecciones independientes. Deberán tener en cuenta no sólo que las personas que se van a elegir reúnen individualmente las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional, sino también que, en la Corte en conjunto, el resultado sea que están representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo. Para ser elegido un candidato debe obtener una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

En las votaciones del Consejo de Seguridad no se establece distinción alguna entre sus miembros permanentes y no permanentes.

El Estatuto dicta medidas para la intervención especial de una comisión conjunta en caso de que, después de tres sesiones no se hayan obtenido mayorías en los dos órganos para lle-

nar las plazas vacantes. Los Estados parte del Estatuto que no sean miembros de las Naciones Unidas pueden proponer candidatos y participar en las elecciones de la Asamblea General.

Los Magistrados son elegidos por nueve años y pueden ser reelectos.

El periodo de cinco de los quince Magistrados expira el término de cada tres años. La propia Corte elige por tres años a su presidente y vicepresidente.

Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar magistrados especiales, o nacionales, para que tomen asiento en calidad de magistrados. Estos magistrados participarán en las decisiones de la Corte, en términos de absoluta igualdad con sus colegas. Todas las decisiones de la Corte se toman por mayoría de votos de los magistrados presentes, y nueve constituyen un quorum. En caso de empate, decide el voto del presidente.

La Corte Internacional de Justicia tiene su sede en la HAYA, Países Bajos. Su administración es dirigida por el Presidente y la ponen en práctica el Secretario y el Secretario adjunto, elegidos por la propia Corte, con la asistencia de

funcionarios de la Secretaría responsables ante el Secretario - y nombrados por la Corte.

La Corte emite sus propias publicaciones que pueden obtenerse en todos los lugares donde se distribuyen publicaciones de las Naciones Unidas. Comprenden los textos completos de las decisiones de la Corte en la serie de informes; documentos de casos y discursos, impresos después de que se concluye un litigio en la serie Alegatos; un anuario de información corriente sobre labores de la Corte, los instrumentos que rigen el funcionamiento de la Corte; en Actas y Documentos; y una Bibliografía anual.

El canal de comunicación con la Corte es el Secretario.

La Secretaría. Se compone de un Secretario General, nombrado por la Asamblea General por recomendación del personal que requiera la Organización.

Son funciones del Secretario General ser el más alto funcionario administrativo de la Organización actuar en su capacidad de Secretario General en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñar las demás funciones que le encomienden estos órganos; presen-

tar un informe anual y todos los demás informes que se consideren necesarios a la Asamblea General sobre las actividades de la Organización y nombrar al personal.

De conformidad con el artículo 99 de la Carta, el Secretario General puede señalar a la atención del Consejo de Seguridad, cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Primer Secretario General de las Naciones Unidas fue Trygve Licenciado de Noruega, nombrado el 1° de febrero de 1946 por un período de cinco años. El 1° de noviembre de 1950 fueron prorrogadas sus funciones por tres años; el 1° de noviembre de 1952 presentó su renuncia y el 10 de abril de 1953 le sucedió Dag Hammorskjold, de Suecia. El 26 de septiembre de 1957 el señor Hammorskjold fue reelegido por otros cinco años a partir del 10 de abril de 1958. Después de la muerte del señor Hammorskjold el 17 de septiembre de 1961, al estrellarse el avión en que viajaba de Leopoldville, en el Congo de Ndola, en Rhodesia del Norte, la Asamblea General nombró Secretario General interino a U. Thaht de Birmania el 3 de noviembre de 1961 para un período que expiraba el 10 de abril de 1963.

El 30 de noviembre de 1962, la Asamblea por recomendación del Consejo de Seguridad, nombró por unanimidad Secretario

rio General a U. Thant para un período que terminaba el 3 de -
noviembre de 1966. El 1° de noviembre de 1966 la Asamblea Ge-
neral prorrogó las funciones de U. Thant como Secretario Gene-
ral hasta la clausura del vigésimo primer período ordinario de
sesiones de la Asamblea, y el 2 de diciembre de 1966 nombró Se
cretario General a U. Thant, por otro período que terminara el
31 de diciembre de 1971.

Actualmente el Secretario General de las Naciones Unidas
es Javier Pérez de Cuellar.

El Personal de las Naciones Unidas es nombrado por el Se
cretario General de conformidad con las reglas establecidas -
por la Asamblea General.

La consideración primordial que se tiene en cuanto al -
nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condi-
ciones de servicio es, según establece la Carta, la necesidad-
de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e in-
tegridad, y la de darse debida consideración a la importancia-
de contratar el personal en forma de que haya la más amplia re
presentación geográfica posible.

El artículo 100 de la Carta estipula que el Secretario
General y el personal de la Secretaría, en el cumplimiento de-
sus deberes, no solicitarán ni recibirán instrucciones de nin-

gún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables, únicamente ante la Organización. Por su parte, cada uno de los miembros de las Naciones Unidas se compromete por la Carta a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de esas funciones.

La Secretaría está organizada en varias unidades administrativas principales, cuyos jefes son directamente responsables ante el Secretario General.

La estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas es como sigue: las Oficinas del Secretario General, consistentes en la Oficina del Secretario Ejecutivo del Secretario General, las Oficinas de la Subsecretaría de Asuntos Políticos Especiales, la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Oficina del Contralor y la Oficina de Personal; el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos Económicos y Sociales, incluyendo las Comisiones Económicas Regionales; el Departamento de Administración-Fiduciaria y de los Territorios no Autónomos; la Oficina de Información Pública; la Oficina de Conferencias; la Oficina de Servicios Generales; la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Oficina -

de las Naciones Unidas en Ginebra; y los distintos cuerpos de personal que prestan sus servicios en los siguientes órganos auxiliares establecido por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Organismo de Obrar Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente Naciones Unidas (OOPF), el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).

1.8 LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

La Carta de la OEA no se refiere únicamente a los porganos y funciones de la Institución, sino que contiene también la afirmación de la naturaleza y propósito de la Comunidad Jurídica Continental Americana, cuyos miembros reafirman principios normativos de su vida de relación y de su posición internacional.

Los derechos fundamentales de los Estados son también proclamados en la Carta de la CEA. Algunas otras reglas constitucionales de gran importancia se refieren a la solución pacífica de las controversias y a la seguridad colectiva o enun-

cian normas económicas sociales y culturales, en las secciones correspondientes.

Por las normas económicas los estados miembros contarán entre sí con el más amplio espíritu de buena vecindad a fin de consolidar su estructura económica e intensificar su agricultura y su minería, fomentar su industria e incrementar su comercio. Cada Estado podrá plantear sus problemas económicos al Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), cuando no pueda resolverlos por sí mismos, a fin de buscar en consultarla solución más adecuada (Carta, Artículos 26 y 27).

En virtud de las normas sociales los Estados Americanos convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población (Artículo 28) - al efecto fijan las bases para su legislación social (Artículo 29).

En las normas culturales los Estados Americanos convienen en favorecer el ejercicio del Derecho de educación sobre las bases que enuncien (Artículo 30). También se comprometen a facilitar el libre intercambio de los productos de sus respectivas culturas.

La CEA la Carta de Organización de Estados Americanos - Fundada en Bogotá el 30 de abril de 1948. Se observa en ella

la parte dogmática o de postulados y la parte orgánica o funcional.

Los órganos previstos en la Carta de Bogotá son la Conferencia Interamericana, las Reuniones de Consulta o de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo, la Unión Panamericana, las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados.

Por lo que se refiere a la Conferencia (Artículos 33 y 38) puede observarse que se paga homenaje al método de conferencias, más no aparecen alineadas las funciones de este importante órgano. Se dejó mucho a la práctica adquirida. En ausencia de su funcionamiento, no había ningún otro órgano que tomara las riendas. Cualquier parálisis de este importantísimo órgano detenía, todo el sistema.

Por otra parte, se descubre cierta contradicción, ya que el sistema de conferencias no funciona dentro de una organización que se supone permanente. Resultaba pues un hibridismo difícil, como se demostró a poco andar.

En la Carta de Bogotá la Conferencia fue reconocida como el órgano más importante del Sistema, alrededor del cual girarían todos los demás. Ella habría de decidir la acción y la

política general de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos, y tendría facultad para considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos.

Las Conferencias habían creado las grandes decisiones -- del Sistema Americano, incluyendo la creación de la Organización misma, pero tal parece, que al crear un diferente ambiente, más estructurado, la Conferencia preparó su propia inmolación, ya que desde Bogotá solo pudo tener lugar la X Conferencia de Caracas, en 1954, que resultó muy pálida respecto a sus predecesores, y así se agotó, la evolución que se traía. Fue un órgano que ya no pudo funcionar había en ello, por tanto, - causa de insatisfacción y un motivo provocativo de reforma.

Las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Capítulo XI. Artículos 39 y 47) resultaban muy competitivos de la Conferencia Interamericana, pues se les asignaban las funciones: a) Para considerar asuntos, de naturaleza urgente y de interés común (Artículo 39) como Organo de Consulta, de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Al fallar la Conferencia Interamericana como se vio antes, y al resultar atractivas las Reuniones de Consulta, y fáciles de reunir, se comunicó mucha actividad en este órgano-descompensando todo el Sistema. La descompensación viene de - que en mantenimiento de la paz una sola potencia Estados Unini -

dos, predomina considerablemente sobre los demás y la Conferencia de Consulta le permite ejercer preponderancia. La Reunión de Consulta o "Conferencia de Cancilleres" que nació en 1936 por recomendación del Presidente Roosevelt, es una curiosa alternativa que le queda a una Asociación de Estados que no cuenta por razón imperativa de las cosas con un órgano de carácter político permanente o siquiera ejecutivo y se incrustó en la Carta de la Organización de Estados Americanos por el afán que hubo en Bogotá de recopilar y de integrar Instituciones Interamericanas existentes. La Reunión de Consulta, al tomar los temas importantes que preocupaban al Sistema, restó definitivamente eficiencia a la Conferencia Interamericana.

El Consejo (Capítulo XII. Artículos 48 y 62) constituyó desde un principio el centro de la discusión entre los partidarios de darle facultades supranacionales a la CEA y los mantenedores de un concepto restringido de acción internacional, que fueron quienes prevalecieron. Para unos este cuerpo debía haber tenido facultades políticas. Para otros, el Consejo no debiera tener sino funciones deliberantes y de asesoramiento.

La verdad es que por su composición este órgano no podría funcionar adecuadamente, y al tomar las atribuciones de Órgano Provisional de Consulta (Artículo 52) lo hizo con la opresión de muchos de los países miembros. Este cuerpo ofre

cía las ventajas de rapidez, de creciente competencia técnica y, sin embargo, se propusieron regatearle funciones políticas, porque temían se convirtiese en un órgano supranacional. A este punto conviene señalar que las Repúblicas Latinoamericanas son muy celosas de su Soberanía, son ultranacionalistas, y por lo mismo temen cualquier delegación a un cuerpo con facultades supnacionales. Por tanto no se le dieron atribuciones al Consejo para conciliar disputas.

El Consejo contaba con cuerpos subordinados como el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Consejo Cultural (Interamericano).

Por lo que se refiere al primero de estos tres, su importancia es manifiesta y, sin embargo permaneció en la penumbra - en la mayor parte del tiempo, hasta que las cuestiones económicas probaron ser las más importantes del intercambio bilateral en las Américas.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que según el artículo 67 de la Carta de Bogotá era su cuerpo consultivo en asuntos jurídicos y órgano codificador en América.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos estaba funda

do en la idea de que todos los países del hemisferio podrían cooperar a través de sus expertos legales, para la formación del derecho público del continente.

Sin embargo, resultaba un cuerpo bastante poderoso por otra parte muy atomizado, y además tenía otros inconvenientes por lo cual habría de desaparecer calladamente de escena.

El Consejo Cultural Interamericano que es la antigua División de Cooperación Intelectual de la Unión Panamericana venida a más, estuvo pensada para el propósito de reforzar por todos los medios a su alcance los lazos espirituales entre las Naciones Americanas a través de la promoción del intercambio educativo, científico y cultural. Se integraba con un representante de cada uno de los Estados Americanos.

La Unión Panamericana salió muy reforzada de Bogotá, convertida en un gran centro burocrático, dedicada a servicios administrativos y de coordinación, pero desbalanceaba todo el sistema pues el énfasis en las tareas administrativas hacía perder de vista muchas veces la función que podría acometerse por la organización regional.

Entre los organismos especializados puede mencionarse la Organización Sanitaria Panamericana, que opera como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, el Instituto In

teramericano para la Infancia, la Comisión Interamericana de -
Mujeres, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, el
Instituto Indigenista Interamericano, el Instituto Interameri-
cano de Ciencias Agrícolas y el Instituto Interamericano de Es-
tafística amén de otros de menos importancia.

La Carta de Bogotá tuvo una operación limitada a partir-
de 1951, en que entró en vigor al completarse el número neces-
ario, de ratificantes, y hasta 1970, en que fue substituída por
el Protocolo de Buenos Aires de 1967.

1.9 REESTRUCTURACION DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICA - NOS

El Protocolo de Buenos Aires vino entrando en vigor el -
día 27 de febrero de 1970, y a poco se habían conseguido las -
adhesiones del resto de los países del hemisferio.

Figuraban como nuevos miembros Jamaica, Trinidad Tobago,
Barbados. Más Cuba no aparecía formando parte. El hecho de -
que se consiguiera prácticamente la totalidad de países ameri-
canos revela que existe un sentido solidario entre los miem- --
bros. Ni la nueva ni la antigua Carta proveen un mecanismo de
retiro de los miembros, así como no existe en ellos tampoco un
procedimiento de expulsión.

Surgen, empero, algunos problemas peculiares. En primer término, está el caso de Cuba, excluida de la Organización por resolución de la Octava Reunión de Consulta, en Punta del Este en enero de 1962. Si lo desea, este país puede volver en cualquier tiempo a la Organización con sólo ceñirse, al procedimiento prescrito en los artículos 144 y 145 del Protocolo de Buenos Aires, que establecen respectivamente, que la nueva Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con los procedimientos constitucionales y que ella entrará en vigor al ser depositada la ratificación.

Sin embargo, existen complicaciones que dificultan lo anterior, Cuba fue expelida de la Organización, por más que ello fue llamado sólo una suspensión del derecho a participar en la CEA en la Resolución VII de la misma reunión se dispuso, por el voto de las dos terceras partes de los miembros, que el Consejo (ahora Consejo Permanente), podría admitir a Cuba no es perjudicial a la seguridad del hemisferio.

Las reformas que resultaron de Buenos Aires no satisficieron ni a los críticos que deseaban una organización muy activa en el campo de la democracia, los derechos humanos y el mantenimiento de la paz, ni tampoco a aquellos que aspiraban a un instrumento flexible de cooperación multilateral económica, en buenos dispositivos de ajuste pacífico de controversias ad

más. Si se examina el Protocolo de Buenos o sea el instrumento que contiene las reformas, a solas, independientemente, es probable que él no pueda entenderse del todo, pues se trata de un documento difícil de manejar ya que no ofrece gran claridad. Para comprenderlo en todo su alcance parece menester ponerlo - lado a lado con la Carta de Bogotá. Aún así, debe emprenderse un análisis cuidadoso de tales reformas, con la indispensable referencia a la Carta Anterior.

Las Reformas a la Carta de la CEA de 1967 tuvieron que ver principalmente con la admisión de miembros, con los nuevos principios sociales y económicos y con cambios estructurales de los órganos.

El artículo 8° de la Carta reformada establece limitaciones para la admisión de nuevos miembros, ya que dispone que - ningún nuevo miembro será aceptado si está pendiente, por sí o como sucesor de un país extracontinental, un litigio o una reclamación contra cualquier Estado miembro en relación a su territorio, tal como Guyana, o en su caso Belice, y hasta que la controversia no haya sido resuelta por otros medios pacíficos. Ello salvaguarda los intereses de países afectados por esos - conflictos territoriales, esto es Venezuela y Guatemala, respectivamente. Por lo que se refiere a los miembros (Artículos 6° , 7° y 8°), se dejó la posibilidad de admisión de nuevos - miembros por recomendación del Consejo Permanente y aceptación

de la Asamblea General, requiriéndose en ambos órganos el voto de los dos tercios de los Estados miembros. Esto significa el ingreso de nuevos elementos que pueden traer nuevas corrientes de pensamiento y de acción, por pertenecer de algún modo a la Comunidad Británica. Desde entonces han sido admitidos Jamaica, Trinidad Tobago, Barbados. El número actual de miembros de la Organización es de veintitres Guyana, es un miembro potencial y Canadá por ahora sólo se mantiene como observador, puede llegar a ser un día miembro prominente.

En lo que se refiere a la parte de Cooperación económica y social se introdujo un nuevo capítulo el VII, llamado Normas Económicas que substituye al VI antiguo. Pudiera considerarse, en cierta forma, que los nuevos principios económicos de Buenos Aires comprometen un tanto a Estados Unidos a proseguir ciertas políticas generales en el campo del comercio internacional y de la ayuda externa, favorables a los intereses de los miembros latinoamericanos. Pero por otro lado esa parte no se ve correspondida infortunadamente por ninguna institución u órgano apto para llevar a la práctica estos postulados.

Quizá la única declaración menos vaga sea la que se contiene en el artículo 32, por la cual los miembros convienen en cooperar en la medida en que permiten sus recursos y sus leyes proveen. El capítulo VIII, Normas Sociales padece de los mismos males de grande locuencia vaga. El es una expansión del -

antiguo capítulo VII de la Carta de Bogotá, con el reconoci -
miento de ciertos derechos sociales elementales, como el de la
asociación de huelga, a la seguridad social, que también pro -
vienen de la Carta de Punta del Este. No existe consagrado -
ahí ningún compromiso internacional de cooperación por lo que -
se trata más bien de enunciaciones.

Las postulaciones sobre la educación, la ciencia y la -
cultura se contienen en el artículo IX, que a su vez viene a -
ser el antiguo VIII de la Carta de 1948, debidamente amplifica -
do. Sin embargo, no resulta de ahí tampoco ninguna obligación
concreta.

No sólo se trató de reorganizar la estructura y funcio -
nes de sus organismos y de crear alguno nuevo, sino de buscar
un nuevo sendero para la cooperación económica que proviene de
Estados Unidos. Es realidad, las reformas fueron un pretexto
para intentar soluciones al problema del insuficiente desarro -
llo económico de los países latinoamericanos, intentando com -
prometer de alguna manera al miembro más importante del siste -
ma.

Estados Unidos podría asimismo haber aprovechado la oca -
sión para desentenderse del sistema, en vista de que las refor -
mas no le garantizaban una legitimación colectiva cuando promo

viera sus intereses de seguridad hemisférica, más para esta ng ción interesa que se preserve lo que se ha alcanzado en mate - ria de seguridad colectiva, instituciones, procedimientos, fór mulas, pronunciamientos, etc. y que se mantenga la solidaridad hemisférica, pues existe siempre ahí posibilidad de orientar - el sistema hacia sus propias necesidades. También tiene ese - país en la Organización una indudable capacidad de maniobra. - De ahí su voluntad acomodarse a los cambios acordados.

Está también la defensa de los números, cada miembro latinoamericano puede confiarse en que la posición ejercida por Estados Unidos sobre uno de ellos será enfrentado con hostilidad por el resto de América Latina, a veces sólo un espejismo - pero en ocasiones en freno efectivo.

C A P I T U L O I I

NATURALEZA JURIDICA DEL SISTEMA
ECONOMICO LATINOAMERICANO

2.1 CONCEPTO DE PERSONA JURIDICA

El término persona deriva del latín personare máscara, - careta que usaban los actores en el mundo antiguo para cubrir su cara y darle resonancia a su voz; tiempo después la palabra significó al mismo actor enmascarado es decir el personaje que representaba.

Posteriormente, el vocablo pasó a denominar al hombre mismo, siendo este el calificativo que en la actualidad se le da.

"Por persona jurídica se entiende, el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en una palabra,

el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo pasivo en dichas relaciones"^{9/}.

Persona Jurídica. El sujeto del derecho es la persona susceptible de tener derechos y obligaciones, es decir, capaz de ejercer derechos, cumplir obligaciones, intervenir en las relaciones del derecho, ejercitar actos jurídicos y funciones como sujeto activo o pasivo en la relación.

2.2 CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

El Derecho estima que el hombre no es el único sujeto capaz de adquirir derechos y obligaciones, pues admite que esa capacidad puede residir en ciertas entidades que no tienen existencia material o corpórea; la doctrina reconoce dos clases de personas: la individual o sea la persona física; y la colectiva llamada también persona moral que es creación del derecho; se forma con una pluralidad de personas físicas que adquieren personalidad distinta a la particular en virtud de una ficción ya que no es posible apreciarlas objetivamente con los sentidos como el estado, las sociedades, etc.

Roberto de Ruggiero ha definido las personas morales como: "toda unidad orgánica resultante de una colectividad organi

^{9/} Rojina Villegas R., Compendio de Derecho Civil, Editorial-Porrúa, S.A., México 1972, pág. 75.

zada de personas o de un conjunto de bienes y a los que para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales"-
10/.

Se ha dicho también que la persona moral es el conjunto de personas físicas o la masa de bienes que el derecho reconoce con personalidad jurídica, como sujeto de derecho, independientemente de la personalidad de las personas físicas fundadoras.

Para otros la persona moral es una noción valiosa del Derecho por medio del cual, se da unidad jurídica y posibilidad de acción limitada, a un grupo de personas que ligan en formas diversas, sus intereses para realizar determinadas finalidades.

De los anteriores conceptos podemos decir que las personas morales son las agrupaciones de individuos que forman seres colectivos con finalidades lícitas, a las cuales la ley les ha reconocido tal carácter.

Para determinar la naturaleza jurídica de las personas morales existen diversas teorías y entre las principales están

10/ Peniche López Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México 1975. Pág. 60.

la de la ficción, la realista y la del patrimonio de la afección.

Teoría de la Ficción. Esta Teoría encuentra su origen - en el hecho de que el individuo es un sujeto de voluntad; que las personas colectivas o morales carecen de voluntad, por lo que no pueden ser sujetos verdaderos de derecho, de lo que se atribuye que dichas personas son creaciones ficticias creaciones del Derecho en el sentido de que carecen de toda realidad.

Comenta Planiol que durante largo tiempo, la doctrina dominante en Francia defendió la idea de que la personalidad moral es un concepto puro destinado a explicar como ciertos derechos pertenecen a un grupo de personas físicas. Las personas morales eran consideradas como seres ficticios creados por la voluntad del legislador.

Realmente lo que existe es el hombre, pero, por necesidad de prácticas y jurídicas el derecho ha considerado ficticia - mente a los entes distintos del hombre como si fueran para el efecto de atribuirles facultades y deberes.

A pesar de que las personas morales no pertenecen al mundo de las realidades, que las colectividades y bienes no tienen voluntad ni realidad alguna, una vez admitida la ficción, - la construcción técnica era aceptada con todas sus consecuen -

cias y por lo mismo eran colocadas exactamente a la paz que -
las personas físicas.

De lo anterior, podemos afirmar que, según la teoría de -
la ficción, tal personificación, tiene como consecuencia ade -
más de proporcionar vida a esas agrupaciones desprovistas de -
existencia física, la facultad de conferirles los atributos -
que la ley reconoce a los individuos aisladamente considerados.

Esta Teoría de la Ficción es la tradicional, la clásica -
dentro de las opiniones sobre la naturaleza de las personas mo -
rales.

Teoría Realista. Esta Teoría atribuye a las personas mo -
rales una realidad social o jurídica que corresponde a los in -
tereses generales de la agrupación, por lo que el legislador -
tiene la obligación de reconocer personalidad a toda agrupa -
ción capaz de tener voluntad propia, que no es la unión de vo -
luntades autónomas, sino una voluntad única, que es expresada -
por las personas físicas que la dirigen es decir, según esta -
corriente, la persona moral es una unidad real, no un simple -
agregado de individuos.

Al percatarse de que en esa agrupación existe una volun -
tad, se le debe dotar de una protección legal para permitirle -
el desarrollo de sus actividades tal protección se le da preci

samente por el reconocimiento de que efectivamente existe como persona.

Muchos juristas son los expositores de esa corriente, pero los principales son Gierke y Ferrara.

Teoría del Patrimonio de Afección. Su principal expositor fue el pandectista alemán Bring. Según este autor, las personas morales son patrimonios de afectación.

Explica Bring que existen dos clases de patrimonios: las personales que se refieren a las personas físicas y las impersonales o afectos a un fin o destino. Los patrimonios impersonales carecen de dueño pero se encuentran unidas al logro de un fin determinado que puede ser jurídico o económico.

El hecho de que estos patrimonios no pertenezcan a ninguna persona no quiere decir que no tengan derechos, los derechos existen, pero no son de alguien, sino de algo, es decir, del patrimonio por ello están organizados y protegidos estos patrimonios como si fuesen el soporte de ese algo.

Esta teoría parte del principio de que en las personas jurídicas no hay otra cosa que un patrimonio sin sujeto, ya que solamente se trata de un conjunto de bienes destinados a un fin, cuyos derechos y obligaciones no lo son de un sujeto

en especial, sino del patrimonio en si.

Capacidad de las Personas Jurídicas. Capacidad es la facultad que tienen los individuos para ser titulares de derechos y obligaciones.

La capacidad de las personas físicas ha evolucionado con el transcurso del tiempo, desde la esclavitud, hasta la muerte civil, o las restricciones del ejercicio de los derechos civiles o políticos en la antigüedad, el Derecho Romano solo reconocía plena capacidad a una minoría de seres humanos, los que deberían, para ser personas, de ser libres no esclavos, ser romanos, no extranjeros y ser independientes de la patria potestad.

La capacidad se divide en jurídica o de goce y de ejercicio o de hecho.

La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, mientras que la capacidad de ejercicio se refiere a la facultad de las personas para ejercer por sí mismas esos derechos, pero realizar actos con eficiencia jurídica.

La capacidad de goce sólo requiere para su funcionamiento que la persona exista, la de ejercicio, en cambio, necesita

que el sujeto tenga conciencia y libertad.

De lo anterior se desprende que el Derecho estima que el hombre no es el único sujeto capaz de adquirir derechos y obligaciones, pues admite que esa capacidad puede residir en ciertas entidades que no tienen existencia material o corpórea; - la doctrina reconoce dos clases de personas; la individual o sea la persona física; y la colectiva llamada también persona moral que es creación del derecho; se forma con una pluralidad de personas físicas que adquieren personalidad distinta a la particular en virtud de una ficción ya que no es posible - apreciarlas objetivamente con los sentidos, como el estado, - las sociedades, etc.

En consecuencia las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto - de su institución, obran y se obligan por medio del órgano que los representa sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos; asimismo se rigen por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

2.3 CONCEPTO DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

Los Sujetos de Derecho Internacional. Hay que considerar como sujetos del derecho internacional a los entes capaces

de tener derechos y deberes internacionales, o dicho de otra manera, los entes a los cuales se dirigen las normas que tienen por objeto tales derechos y deberes.

Esto supuesto, como sujetos del derecho internacional políticamente organizadas sobre un territorio determinado con un gobierno propio y con medio suficientes para conservar el orden y tutelar el derecho y capaz de asumir la responsabilidad de los propios actos en sus relaciones con los demás estados - de lo cual se desprende, que los requisitos necesarios para la existencia de un Estado son los siguientes: población, territorio y organización política.

El ser un sujeto en un sistema de derecho, el ser una persona jurídica según las reglas de ese sistema, implica tres elementos:

1. Un sujeto tiene deberes y, por consiguiente incurre en responsabilidades por cualquier conducta distinta de la prescrita por el sistema.

2. Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos. Esto es algo más que ser simplemente el beneficiario de un derecho, pues un número considerable de reglas puede satisfacer los intereses de grupos de individuos que no tienen derecho de reclamar los beneficios concedidos por di -

chas normas particulares.

3. Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas por el sistema de derecho en cuestión.

Resulta claro que dentro del ámbito de cualquier sistema jurídico determinado, no todos los sujetos de este derecho poseen exactamente las mismas características.

Esto fue afirmado por la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva, cuando estableció "los sujetos de derecho en cualquier sistema legal no son necesariamente idénticos en su naturaleza o en la extensión de sus derechos".

Así, de acuerdo con la definición clásica que considera el Derecho Internacional como un conjunto de normas que rigen la conducta de los Estados, en sus relaciones mutuas, sólo éstas, los Estados son sujetos de Derecho Internacional.

La Convención de Montevideo de 1933 sobre derechos y deberes de los Estados, estableció que un Estado como persona internacional debe poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados.

Si por capacidad entendemos la plena capacidad entonces puede decirse que estas cuatro cualidades integran el concepto del Estado soberano en el Derecho Internacional.

El Estado soberano es, por regla general, un Estado en el cual una autoridad política central, el gobierno representa a dicho Estado interna o externamente.

Sujeto de Derecho Internacional es aquel capaz de poseer derechos y deberes internacionales, y que tiene capacidad para hacer valer sus derechos mediante reclamaciones internacionales.

2.4 DIFERENTES CLASES DE SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL

El artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas obliga a cada miembro a otorgar a la Organización dentro de su respectivo territorio "la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones". La Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, desarrolló el significado del artículo 104 en la forma siguiente:

- a) Para contratar;
- b) Para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
- c) Para entablar procesos legales (Art. 1° sec. I).

Los instrumentos constitutivos de los Organismos Especializados, de un grupo de organizaciones regionales, así mismo - las Convenciones sobre Privilegios e Inmunitades, contienen - disposiciones referentes a la capacidad legal de estas instituciones, que varían en su expresión literal, pero que son similares en cuanto al efecto.

Por la Ley de Inmunitades a las Organizaciones Internacionales, de 1945, Estados Unidos reconoció que las Instituciones Internacionales comprendidas en los términos de la Ley y - en la extensión compatible en cada instrumento constitutivo poseían capacidad:

- a) Para contratar;
- b) Para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
- c) Para entablar procesos legales.

Por el acuerdo provisional sobre Privilegios e Inmunitades de las Naciones Unidas del 11 de junio y de 1° de julio de 1964 celebrado entre las Naciones Unidas y Suiza, el gobierno suizo reconoce la personalidad internacional y la capacidad legal de las Naciones Unidas.

La capacidad de una institución para unirse a otro o para formar con algunos Estados una entidad internacional distinta

ta, con personalidad internacional propia, ha sido reconocida y también ejercida. El Organismo Internacional de Energía Atómica y algunos Estados Arabes han establecido, por acuerdo internacional, un centro regional radioscópico^{11/}.

Además de los ya descritos, hay otros sujetos menos importantes de Derecho Internacional que, sin embargo, ocupan una posición especial en el orden jurídico internacional. Si alguna característica común puede señalárseles, es que todos carecen de uno u otro de los requisitos esenciales de un Estado soberano. Es decir carecen, ya sea de autoridad gubernamental, de población, de territorio o de soberanía y especialmente de soberanía en sus relaciones exteriores.

En este grupo de sujetos de Derecho Internacional, consideramos entidades tales como la Santa Sede, los Estados diminutos las colonias, los protectorados, algunos territorios autónomos los territorios en fideicomiso, las partes beligerantes y los insurgentes.

2.5 CONCEPTO DE ORGANISMO INTERNACIONAL

Son asociaciones de Estados, muy diferentes de las asociaciones de individuos, de las organizaciones profesionales y

^{11/} Sorensen Max, Obra antes citada. Pág. 268.

de otros grupos. Aunque estas últimas asociaciones o federa -
ciones de grupos nacionales, han llegado a desempeñar funcio -
nes internacionales importantes con la denominación general de
organizaciones no gubernamentales, para nuestros fines no for-
man parte esencial de comunidad organizada de Estados.

Por otra parte existen unidades políticas, entre éstas -
ciertos territorios con gobierno propio y ciertas unidades in-
tegrantes de los Estados Federales, que han de ser considera -
dos como si poseyesen personalidad jurídica y se equiparan a -
Estados para los efectos de esta definición.

1. Toda organización internacional tiene una base con -
vencional, un tratado multilateral, que forma su constitución;

2. Tal instrumento constitutivo contiene órganos esta -
blecidos, propios de la institución, los que disfrutan de una-
personalidad jurídica diferente de la de los Estados miembros-
que la componen;

3. La organización creada de este modo posee una perso -
nalidad jurídica separada de la de los Estados miembros y es -
por ende aunque en grado limitado un sujeto de Derecho Interna
cional.

"De acuerdo con estos elementos básicos, podemos definir

una institución internacional como una asociación de Estados - u otras entidades que posean personalidad jurídica internacional, establecida por tratados, la cual posee una constitución y órganos comunes, y goza de personalidad jurídica diferente - de la de los Estados miembros"^{12/}.

2.6 DIFERENTES CLASES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Los Organismos Internacionales pueden ser clasificados - de acuerdo con tres criterios principales; la calidad de miembros, las funciones y los poderes.

Si aceptamos la calidad de miembro como uno de los criterios las instituciones pueden clasificarse como universales - por una parte, y regionales o limitados, por otra. Desde el - punto de vista jurídico, lo importante es si la institución se encuentra abierta a todos los Estados pertenecientes a grupos - determinados, definidos de acuerdo con un criterio geográfico, idiológico, económico o similar. No es decisivo el que de hecho todos los estados del mundo efectivamente sean miembros, - aunque ello podría tener importancia desde un punto de vista - político o de otra naturaleza. Este no es el caso en cuanto a cualquier institución internacional actual o del pasado. Las Naciones Unidas y los Organismos Especializados son potencial-

^{12/} Sorensen Max, Obra antes citada. Págs. 108 y 109.

mente universales y esta clasificación queda reflejada ampliamente en la literatura donde se usan con frecuencia tales como universalistas.

No obstante el hecho de que la Carta de las Naciones Unidas contiene un capítulo intitulado "Acuerdos Regionales" allí no se encuentra definición alguna de los organismos regionales. En verdad una propuesta que abogaba por una definición de esa índole fue rechazada en la Conferencia de San Francisco. Sin embargo, hemos definido indirectamente a dichas instituciones, al incluir entre ellas la O.E.A. la Liga Árabe, el Consejo de Europa y O.U.A. Estas organizaciones tienen las características de las instituciones universales, excepto naturalmente en cuanto a sus miembros, tienen lazos comunes de una u otra clase.

El segundo criterio de clasificación se relaciona con las funciones de las instituciones, que pueden ser generales o especializadas.

Por su propia naturaleza, la institución internacional general abarca toda la gama de actividades de la comunidad internacional, política, económica, social, cultural y técnica. Las Naciones Unidas caen dentro de esta categoría y lo mismo ocurre, en sentido más limitado, con algunas de las organizaciones regionales. Por otra parte, la institución especializa

da se limita, en su propósito y funciones a ciertos objetivos-específicos. Los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Energía Atómica caen dentro de esta categoría junto con un gran número de organismos regionales.

Por último de acuerdo con sus poderes, las instituciones internacionales pueden clasificarse en formuladoras de política reguladoras o supranacionales.

La institución formuladora de política es la que opera mediante la adopción de resoluciones y recomendaciones dirigidas a sus miembros, y depende totalmente de éstas para la adopción complementaria de su política. Esta categoría incluye instituciones internacionales generales, tanto universales y regionales como de carácter limitado.

La institución reguladora en cambio, tiene capacidad de ejecución la cual es independiente de la de sus Estados miembros. Este es el caso de muchos de los Organismos Especializados, cuyas funciones pueden ser de tipo administrativo como los del Banco Mundial o de tipo de control como la O.I.T.

La noción de organización supranacional no significa que la organización de que se trata deje de ser una asociación de Estados creada por éstos; sus órganos poseen poder legislativo

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

vo, ejecutivo judicial directo sobre los pueblos y los territorios de los Estados miembros. En la actualidad no existen organizaciones verdaderamente supranacionales; aunque las comunidades Europeas presenten algunos elementos esenciales de ese tipo.

Las instituciones internacionales son sumamente complejas en sus funciones y poderes para tolerar categorías herméticas por comportamientos, y las clasificaciones que se han utilizado trascienden los límites de muchas de esas instituciones que en la actualidad constituyen la comunidad organizada de Estados. Por lo tanto, debe tenerse sumo cuidado antes de atribuir un significado legal a tales clasificaciones.

2.7 CONCEPTO DE ORGANISMO REGIONAL

Se entiende por regionalismo la acción internacional homogénea de un grupo de estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común, y que tienen determinadas características de afinidad. Cuando se unen por un pacto para la resolución de un problema que afecte a varios de ellos surge lo que se llama un acuerdo regional.

"Cuando existen pues motivos políticos, causas sociológicas, apoyos geográficos e instituciones jurídicas, nos hallamos frente a un organismo regional. Tal señalaba la propuesta

definición egipcia avanzada en la Conferencia de San Francisco; destacaba en efecto la permanencia de lo regional cuando coexisten varias regiones en una nación geográfica determinada, cuando hay una comunidad de intereses o afinidades de orden cultural, histórico, o espiritual; cuando consta su solidaridad para el pacífico arreglo de sus disputas y cuando cuentan con sus comunes esfuerzos para mantener la paz y solidaridad entre sus miembros desarrollando a su vez sus relaciones culturales y económicas"^{13/}.

2.8 DIFERENTES CLASES DE ORGANISMOS REGIONALES

A veces priva en demasía el elemento defensivo; y la institución tiene un claro sentido de alianza que no llega a superarse más que confrontar a un organismos regional, presentamos en este caso una clásica alianza multilateral; el agresor es determinado, y sin mayor presencia podemos advertir signos de desintegración en cuanto que esa concreta amenaza principia a desvanecerse o a debilitarse. Son claros ejemplos de estas alianzas el S.E.A.T.O. y el C.E.N.T.O.

En otras veces la idea de una cooperación tecnológica y económica la que motiva la unión. Pero se trata de una conjunción ocasional de intereses políticos que se revela en el cam-

^{13/} Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa. México 1971. Pág. 310.

po económico, pero que no se eleva más allá.

El cuerpo regional se ofrece como una de las típicas - construcciones improvisadas que aquí y acullá exigen los hom - bres para resolver un problema inmediato, y hacerlo de modo in - mediato también. Este tipo de uniones, que tipifican el Plan - de Colombo pueden clasificarse de demasiado endebles para cons - tituir un verdadero organismo regional.

No siempre es posible, dentro de una ideología universal, y de necesidades que se refieren a una buena política pensar - en organismos regionales. Si éstos existen, podemos señalar - profundas contradicciones que vician su propia estructura; no - tendremos asimismo, una posposición de los verdaderos problemas - regionales con vista a una supuesta unidad que traspasa la re - gión misma y que de hecho contradice la idea regional. Es -- ejemplo de este organismo el Pacto de Varsovia; porque no re - sulta fácil compaginar un regionalismo intraeuropeo con los an - helos de revolución universal que inspiran las tesis Marxista - Leninista; ni es posible tampoco ignorar que este pacto cons - tituye un instrumento de indiscutible valor para el Kremlin, - pero de muy difícil compaginación con las seguridades que la - potencialidad del hegemon, o bien para perseguir fines propia - y exclusivamente regionales que existen hoy, revelan una reac - ción natural, frente a los grandes hechos históricos.

Precisamente por tratarse de grandes hechos y de ser -- ellos recientes, es inevitable que la reacción tienda a ser -- idéntica, y que incluso sobrepase diferencias reales que no -- tardarán en hacerse sentir. Se trata quizá de genuinos indí -- cios de un regionalismo futuro; pero la realidad tiene aún ca -- racterísticas muy endebles que derivan de una verdadera deses -- timación de los intereses que los separan. Las Conferencias -- Africanas y Afro-Asiáticas revelan esta reacción inmediata an -- te la historia que hoy parece insuficiente para alcanzar un re -- gionalismo verdadero.

Tenemos por último la Liga Árabe: regionalismo natural -- que cuenta con órganos suficientes y que sin embargo no llega -- hasta ocupar el sitio que le correspondería, dentro del hori -- zonte mundial. Caso es este donde hallamos una larva regional -- que, como lo hizo el Sistema Interamericano, podrá mostrarse -- viable aún cuando hoy sean más bien pacientes sus aspectos ne -- gativos.

2.9 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

El S.E.L.A. es un organismo regional que se caracteriza -- por ser una de las más altas aspiraciones de América Latina. -- Así, tratará de acelerar el desarrollo económico y social de -- los países miembros mediante la cooperación y la coordinación -- en los asuntos económicos y sociales; procurará además que se

adopten posiciones y estrategias comunes frente a otros países o agrupaciones de países, así como en los organismos y foros internacionales en los que se debaten los más acuciantes problemas de la actualidad. De sobra se sabe que es preciso eliminar esos obstáculos llevando a la práctica los principios de la Declaración y del Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados si se quiere garantizar la paz del mundo, así como la convivencia solidaria e interdependiente de todos los pueblos por ello, entre los principios esenciales que presiden el funcionamiento del SELA se cuentan al respeto a la igualdad, la soberanía, y la independencia de los Estados, lo mismo que a la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos de ellos. Asimismo, la búsqueda del beneficio recíproco sobre la base de la no discriminación y del respeto pleno a los sistemas económicos, sociales y políticos de cada Estado.

2.10 CONCEPTO Y NATURALEZA DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO

"El Sistema Económico Latinoamericano, se define como un organismo regional, de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunto de carácter permanente con personalidad jurídica internacional integrado por Estados soberanos Latinoamericanos"^{14/}.

^{14/} Banco Nacional de Comercio Exterior, Comercio Exterior Vol. 25, No. 8. La Transmisión Internacional de la Desigualdad-México agosto de 1975. Pág. 56.

El SELA fue formado por todos los países de América Latina y constituye el primer organismo propio de la región, no sólo, esto todos los países contribuyen a su concepción y puestas en marcha a través de un amplio proceso de consultas en el cual por primera vez América Latina intenta institucionalizar un foro permanente para analizar por sí misma sus problemas y adoptar acciones concretas para solucionarlas.

En tal circunstancia es posible y probable que un grupo de países como los que forman el SELA, pueda controlar el efecto de los factores externos mediante una integración de sus políticas exteriores y, por tanto superar su escaso estatus económico y político en el sistema mundial.

La idea de creación del nuevo organismo fue del Presidente de México que a mediados de 1974 afirmaba la necesidad de constituir un ente permanente en que, sin la participación de los Estados Unidos, se debatieran los problemas económicos que dificultan el desarrollo de los Países Latinoamericanos, muchos de los cuales derivan de la influencia del coloso del norte.

C A P I T U L O I I I

ANTECEDENTES DE INTEGRACION DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

El 15 de julio de 1974, el Presidente de México propuso, en Lima, la creación de un organismo de consulta y cooperación económica a nivel latinoamericano para complementar los instrumentos existentes y fortalecer los esfuerzos regionales en pro de una mayor solidaridad económica. En su planteamiento inicial el mandatario mexicano sugirió como funciones del organismo las siguientes:

- Estudiar estrategias de desarrollo;
- Determinar políticas sectoriales y regionales de cooperación;
- Articular las acciones de los países de la región en defensa de los precios de materias primas;
- Coordinar estrategias de comercialización y empleo de recursos naturales;
- Fortalecer la capacidad de compra de bienes de capital y

tecnológica;

- Garantizar el abastecimiento de insumos y alimentos;
- Orientar y estimular la acción de diversos procesos de integración regional y subregional, como pasos iniciales para el desarrollo integral y equilibrio de los países del área;
- Definir, orientar y apoyar acuerdos de complementación y coinversión industrial;
- Propiciar y organizar la investigación científica y tecnológica en áreas demasiado onerosas para la acción de un sólo país;
- Sumar esfuerzos para la formación de cuadros profesionales y técnicos;
- Diseñar y contribuir a poner en operación organizaciones financieras para estimular actividades estratégicas sin cortapisas, impuestos por intereses extrarregionales.

Esta propuesta corresponde a la necesidad de abrir una nueva etapa en las relaciones interamericanas en especial entre los pueblos del sur del Río Bravo. Sin duda es mayoritario el acuerdo respecto a que la O.E.A. no ha respondido a los requerimientos de los países latinoamericanos y hay un profundo descontento por los resultados de este organismo tanto a nivel político como económico correlativamente, las negociaciones entre Estados Unidos y Latinoamérica para llegar a relaciones económicas más justas han tropezado con constantes obstáculos.

los, sobre todo al discutir aspectos vinculados con los intereses de empresas transnacionales.

A partir de febrero se inició un nuevo sistema de negociación entre las dos partes por encima de la O.E.A. que hasta ahora ha tenido pocos frutos.

La integración Latinoamericana se encuentra en una fase de debilidad e incluso de estancamiento. El mismo Pacto Andino ha perdido vigor ante las diferencias surgidas respecto al nuevo régimen Chileno sobre la inversión extranjera.

Además de las circunstancias exclusivas del Continente Americano, nuevas condiciones en el resto del mundo hacen cada vez más imperativa la cooperación entre los latinoamericanos. Los procesos de integración, en particular el europeo, maduran a pasos agigantados y ese conlleva una posición más débil de los países que carecen de mecanismos multilaterales eficaces para defender sus intereses comunes.

Asimismo la reivindicación de precios justos para el petróleo por los países productores y el ejemplo de ello ha significado para otras naciones exportadoras de productos básicos ha repercutido muy desfavorablemente en los importadores latinoamericanos de estos bienes, cuya única salida es defender a su vez los precios y la explotación de sus propios productos -

primarios.

A este respecto están presentes los esfuerzos de diversos países latinoamericanos para explotar y comercializar en condiciones adecuadas productos tales como bauxita, el plátano, el petróleo, la plata, el cobre, el café y otros. Esos esfuerzos marcan puntos de coincidencia de intereses y requieren un foro de discusión y un sistema de cooperación que coadyuven a que sus acciones sean el seno de América Latina y que insisten en las posibilidades promisorias de los esfuerzos que los países de la zona pueden hacer por sí mismos representen los caminos más seguros hacia la integración regional.

3.2 REUNIONES PREPARATORIAS

Del 29 de julio al 2 de agosto de 1975 se llevó a cabo en la Ciudad de Panamá una reunión a nivel ministerial, de los representantes de todos los países de América Latina para considerar la creación del Sistema Económico Latinoamericano.

En la sección inicial, después de acto protocolario de inauguración que fue hecha por el Jefe de la Junta de Gobierno de la República de Panamá, general Omar Torrijos, los representantes latinoamericanos designaron al delegado mexicano, Francisco Javier Alejo, secretario del Patrimonio Nacional, para que en nombre de ellos pronunciara un discurso.

Al finalizar la reunión los representantes de todos los países de América Latina aprobaron una resolución en la que se establece el procedimiento, para continuar el proceso de creación del SELA.

RESOLUCION:

Los Representantes de todos los países de América Latina reunidos en Panamá desde el 31 de julio al 2 de agosto de 1975 para considerar la creación del Sistema Económico Latinoamericano.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un sistema permanente de cooperación intraregional de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina tanto en los organismos y foros económicos internacionales, como ante terceros países.

Que dicha cooperación debe realizarse dentro del espíritu de la Declaración y del Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; en forma congruente con los compromisos de integración económica que han asumido la mayor parte de los países de América Latina.

Que habiendo constado la necesidad de crear el Sistema Económico Latinoamericano, es conveniente culminar los trabajos ya iniciados para concretarlos. Por lo tanto:

DECLARAN:

Que existe consenso de para crear un Sistema Económico Latinoamericano y que la presente reunión constituye el inicio de dicha creación con el fin.

DECIDEN:

Completar el proceso de constitución del SELA, con sujeción al siguiente procedimiento:

PRIMERO. Constituir un grupo de trabajo de alto nivel que prepare proyecto de Estatuto del SELA y los demás elementos formales necesarios para la puesta en marcha del Sistema, así como un programa de trabajo inmediato;

El grupo de trabajo tendrá como marco de referencia además de lo establecido en el párrafo siguiente. los documentos de esta reunión, los elementos de juicio aportados por los delegados y que figuren en la Relatoria de la misma y los otros documentos que someten a la consideración del grupo de los países Latinoamericanos;

SEGUNDO. El grupo de trabajo considerará entre otros - los siguientes propósitos generales del SELA:

I. Promover la cooperación regional, con el fin de acelerar el desarrollo económico de la región, particularmente mediante las siguientes acciones:

a). Auspiciar la formación y fortalecimiento en empresas multinacionales latinoamericanas que contribuyan a una mejor utilización de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros de los países miembros;

b). Estimular niveles deseables de producción y administraciones de productos básicos; prestando especial atención al abastecimiento de alimentos;

c). Propiciar la transformación, en la región de materias primas de los países miembros, así como fomentar el intercambio intraregional y la exportación de productos manufacturados;

d). Diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los países miembros obtener precios remunerativos y asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos manufacturados;

e). Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y tecnología;

f). Propiciar la canalización de recursos financieros - hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de la región;

g). Fomentar la creación, adopción e intercambio de tecnología, comprendida la información científica;

h). Estudiar y proponer medidas que aseguren que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región compatibles con los intereses nacionales de los países miembros;

i) Promover el desarrollo de medios de transporte y de comunicación especialmente para facilitar el transporte intraregional;

j). Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afrontan situaciones de emergencia;

k). Apoyar los procesos de integración de la región y - propiciar acciones coordinadas entre ellos, en forma congruente con los compromisos derivados de los mismos;

l). Promover programas económicos de interés para dos o más países miembros;

m). Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina formular posiciones y estrategias comunes ante terceros países, agrupaciones de países en organismos económicos internacionales;

n). Propiciar en el contexto de los propósitos arriba mencionados, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo económico y de mercado limitado de la región;

TERCERO. El cumplimiento de los objetivos que se refieren a la cooperación regional a través de acuerdos y proyectos concretos, sólo será obligatorio para los países que participen en ellos.

CUARTO. El grupo de trabajo de alto nivel estará compuesto por los países latinoamericanos que desean propiciar en él; se reunirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días y deberá presentar antes del 15 de octubre de 1975, el resultado de sus trabajos a la Reunión Ministerial. Dicha reunión reanudará en esa fecha, hasta concluir la constitución del SELA.

QUINTO. Encomencar a la República de Panamá, la organización de la reunión del grupo de trabajo y la continuación de la propia Reunión Ministerial en las fechas establecidas en el párrafo cuarto^{15/}.

3.3 REUNIONES CONSTITUTIVAS

De acuerdo a lo convenido, Grupo de Expertos de alto nivel se reunió en Panamá el 15 de septiembre, nuevamente estuvieron presentes los 25 países de América Latina. Las reuniones duraron 2 días, en los que se realizó un trabajo exhaustivo y estuvieron presididas por Diógenes de la Rosa, de Panamá, actuando como vicepresidente Juan Manuel Figuerero, de Argentina.

A esta reunión, Venezuela y México presentaron un nuevo proyecto de estatutos que recogía las opiniones expresadas en la reunión de Panamá por los representantes de los distintos países. Se presentaron también, de modo indicativo, documentos sobre posibles áreas de acción del SELA y posibles proyectos concretos.

En el transcurso de la reunión, Argentina presentó un proyecto estatutos y otros países contribuyeron con mejoras a los textos presentados.

^{15/} Banco Nacional de Comercio Exterior, Comercio Exterior, S. A. Hacia Nuevas Formas de Cooperación Latinoamericana, México, D.F. agosto de 1974. Pág. 767.

A las cuatro de la tarde del día 17 de octubre, en acto solemne que contó con la presencia del Presidente de Panamá. - Barbados y Grenada no pudieron hacerlo en esa oportunidad por problemas internos de procedimiento, pero lo hicieron durante el mes de noviembre, con lo que el Sistema Económico Latinoamericano quedó constituido por todos los estados soberanos latinoamericanos existentes para la fecha.

Esa misma tarde se constituyó el Consejo Latinoamericano órgano supremo del SELA, y se realizó su primera reunión ordinaria. En ella se eligió al primer secretario, Jaime Moncayo de Ecuador y se decidió la celebración de una primera reunión extraordinaria a realizarse en Caracas durante el mes de enero de 1976.

C A P I T U L O I V

REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL APLICABLE AL
SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

En el presente capítulo, se enuncian algunos de los preceptos contenidos en la Carta de Naciones Unidas, la Carta de Organización de Estados Americanos, así como algunas de las resoluciones emitidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que podemos considerar como algunas de las bases jurídicas internacionales que dieron origen a la creación del Sistema Económico Latinoamericano.

4.1 D I S P O S I C I O N E S A P L I C A B L E S D E L A C A R T A D E L A S N A C I O N E S U N I
D A S

CAPITULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2. Los miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlos al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales procediendo bien a iniciativa del Consejo de Seguridad.

Artículo 53

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales; si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas en virtud de arreglos regionales o por organismos sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que-

contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 - de este artículo se tomen las medidas, dispuestas en virtud - del artículo 107 o en acuerdos regionales contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la organización la responsabilidad de prevenir nuevas - agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados Enemigos" empleado en el párrafo 1 de este artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los - signatarios de la Carta.

Artículo 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales^{16/}.

4.2 DISPOSICIONES APLICABLES DE LA CARTA DE ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

Artículo 1

Los Estados Americanos consagran en esta Carta la Organi

16/ Sierra J. Manuel, Derecho Internacional Público, Cuarta - Edición, México 1963. Pág. 574.

zación Internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

Artículo 2

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 4

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas establece los siguientes propósitos esenciales:

d). Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; y

e). Promover por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural.

CAPITULO VI

NORMAS SOCIALES

Artículo 28

Los Estados miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.

A). Consejo Interamericano Económico y Social.

Artículo 63

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos, mediante la cooperación efectiva entre ellos para el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales, su desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos.

Artículo 64

Para realizar esta finalidad, el Consejo deberá:

a). Proponer los medios conducentes a que los países --

americanos se presten asistencia técnica para llevar a cabo es tudios y para la formación y ejecución de planes encaminados a realizar los fines a que se refiere el artículo 26 y a desarro llar y mejorar sus servicios sociales;

b). Actuar como organismo coordinador de todas las acti vidades oficiales interamericanas de carácter económico y so cial.

c) Consejo Interamericano Cultural.

Artículo 73

El Consejo Interamericano Cultural tiene como finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento muto en tre los pueblos americanos para fortalecer los sentimientos pa cíficos que han caracterizado la evolución americana, mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural.

Artículo 74

Para realizar la finalidad a que se refiere el artículo anterior, el Consejo deberá principalmente:

f). Estimular la cooperación entre los pueblos america nos en el campo de la educación, la ciencia y la cultura me -

diante el intercambio de materiales de investigación y estudio así como de profesores, estudiantes, técnicos y en general, de personas y elementos útiles para el logro de este propósito^{17/}.

4.3 RESOLUCIONES RELACIONADAS DERIVADAS DE LA ASAMBLEA DE - LAS NACIONES UNIDAS

Resolución 3177 (XXVIII) Cooperación económica entre los países en desarrollo.

LA ASAMBLEA GENERAL

Reconociendo que atendiendo a los principios esbozados - en los párrafos 39 y 40 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para - el Desarrollo, los países en desarrollo han desplegado esfuerzos importantes para promover el comercio entre sí y para es - tablecer o fortalecer la cooperación o integración económica - regional, subregional o interregional;

Recordando su resolución 1974 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, relativa a la cooperación entre países en desarrollo - en los para el desarrollo conciente de la Declaración y Princi - pios del Programa de Acción de Lima aprobados por la Segunda -

17/ Sierra J. Manuel, Obra antes citada. Págs. 576-579.

Reunión Ministerial del Grupo de los 77 el 7 de noviembre de 1971, y en particular de la sección B de la segunda parte, en la que se recalca la necesidad de promover la cooperación mu-tua entre los países en desarrollo, a fin de contribuir a su mutuo progreso económico y social mediante el eficaz aprovechamiento del carácter complementario de sus recursos y en su desarrollo bosquejando en la resolución 48 (III) de 18 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Georjtown del 8 al 12 de agosto de 1972, en el que se bosquejan medidas concretas para la cooperación, entre otras cosas, en las esferas del comercio, el transporte y la industria, los conocimientos tecnológicos y la asistencia técnica, cuestiones financieras y monetarias;

Tomando nota además del programa de acción para la cooperación económica aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, en el que los participantes reafirmaron su convicción de que la responsabilidad -

primordial de asegurar el rápido desarrollo de sus países re -
cafa sobre ellos mismos, proclamaron además su voluntad de tra -
bajar para lograr la confianza en sí mismos, tanto individual -
como colectivamente, apoyaron y ampliaron el programa de ac -
ción de Georngentown y decidieron, en particular, establecer un
fondo de desarrollo económico y social.

Convencida de que una mayor expansión de la cooperación -
económica entre los países en desarrollo de acuerdo con las -
normas descritas en los principios y programas mencionados en -
los párrafos precedentes puede contribuir a producir en el sis -
tema económico mundial los cambios estructurales necesarios pa -
ra satisfacer las urgentes necesidades de los países en desa -
rrollo acelerar el proceso de desarrollo y dar lugar a una ex -
pansión equilibrada de la economía mundial basada en la igual -
dad y los intereses comunes de todos los países;

I. Considera que los países en desarrollo, con miras a -
ampliar la cooperación en los niveles regional, subregional e -
interregional, deben adoptar nuevas y enérgicas medidas para, -
entre otras cosas:

a). Promover una mayor armonización de sus políticas en
las diferentes esferas de su cooperación mutua;

b). Promover y ampliar el comercio regional, subregio -

nal e interregional mediante arreglos comerciales preferenciales;

c). Promover, establecer o fortalecer la integración económica a los niveles regional y subregional.

d). Apoyar el establecimiento o el mejoramiento del mecanismo adecuado para defender los precios de sus productos de exportación, mejorar las condiciones de acceso y estabilizar los mercados de sus productos;

e). Proteger su derecho inalienable a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales;

f). Fortalecer, ampliar o establecer vínculos de transporte y otros tipos de infraestructura de comunicaciones entre sí;

g). Idear y utilizar medidas eficaces para promover más la cooperación y el desarrollo industrial;

h). Promover y establecer instrumentos eficaces para cooperar estrechamente en las esferas de la financiación, las relaciones de crédito y las cuestiones monetarias;

i). Idear medios y arbitrios para compartir e intercambiar

biar experiencias; para el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología a los procesos del desarrollo económico y social;

j). Apoyar sus programas de cooperación económica con medidas, tendientes al intercambio de información de ideas, especialmente mediante el aumento de los contactos entre sus medios de comunicación de masas;

II. Considera además que, como la cooperación económica entre los países en desarrollo proporciona un marco apropiado para asegurar y promover los intereses de los países en desarrollo, tanto de los adelantados como los de sin litoral e insulares, en los programas de cooperación se debe prestar especial atención a los problemas de esos países;

III. Invita a los países desarrollados a mantener y ampliar su apoyo a la cooperación económica entre los países en desarrollo como se prometió en el párrafo 40 de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

IV. Pide a los Organismos Especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas que:

a). Intensifiquen y coordinen sus programas para propor

cionar un apoyo financiero y técnico eficaz a fin de ampliar -
aún más la cooperación mutua entre los países en desarrollo en
la forma esbozada en el párrafo I supra;

b). Inicien nuevos proyectos y amplien los proyectos -
existentes para la cooperación técnica y el intercambio de ex-
periencia, entre los países en desarrollo;

c) Promuevan y amplien los acuerdos de cooperación en -
tre organismos económicos regionales para fomentar los progra-
mas de cooperación económica entre los países en desarrollo.

V. Pide al Secretario General que presente un informe a
la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones -
sobre la aplicación del párrafo 4 supra;

VI. Pide al Comité de Planificación del Desarrollo que-
conceda elevada prioridad al estudio y evaluación de la coope-
ración económica entre los países en desarrollo, incluida espe-
cialmente la cooperación científica y técnica, y que informa -
al respecto al Comité de Examen y Evaluación para su considera-
ción en su examen de período de la Estrategia Internacional -
del Desarrollo;

2204 a Sesión Plenaria, Aprobada el 17 de diciembre de -
1973^{18/}.

Resolución 3241 (XXIX) Cooperación económica entre los -
países en desarrollo.

LA ASAMBLEA GENERAL

Recordando su resolución 3177 (XXVIII) de 17 de diciem -
bre de 1973, sobre la cooperación económica entre los países -
en desarrollo;

Reafirmando las disposiciones del párrafo 4 de esa reso -
lución, acerca de la función de los organismos especializados -
y otras organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas en -
la promoción de la cooperación económica entre los países en -
desarrollo;

Reconociendo que la confianza colectiva en sí mismos y -
la creciente cooperación entre los países en desarrollo refor -
zarán aún más su papel en el nuevo orden económico internacio -
nal;

Tomando nota del programa de acción para la cooperación -

18/ La Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Vi -
gésimo Octavo Período de Sesiones, Vol. I, 18 de septiem -
bre, 18 de diciembre de 1973, Nueva York. Pág. 70.

económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Goergen - town del 8 al 12 de agosto de 1972, y reafirmando en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973;

Conciente también de la determinación de los países no - alineados y otros países en desarrollo de establecer por medio de la confianza en sí mismos, esfuerzos conjuntos y la solidaridad y la asistencia mutuas, las condiciones necesarias para su desarrollo económico y político independiente y acelerado;

1. Toma nota del informe del Secretario General.

2. Hace suya la decisión 121 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre expresión del comercio, cooperación económica e integración regional entre los países en desarrollo;

3. Insta a los organismos especializados y otros organismos del Sistema de las Naciones Unidas a proporcionar apoyo continuo a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo conforme al párrafo 4 de la resolución 3177 (XXVIII) de la Asamblea General;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su Trigésimo Período de Sesiones, un informe acerca de la contribución hecha por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo.

2303 a Sesión Plenaria, Aprobada el 29 de noviembre de 1974^{19/}.

Resolución 3442 (XXX) Cooperación económica entre los países en desarrollo.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3241 (XXIC) de 29 de noviembre de 1974, relativos a la cooperación económica entre los países en desarrollo;

Recordando asimismo que resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional;

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de su -

resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 relativa al desarrollo y a la cooperación económica internacional;

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, y reafirmado en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Argon del 5 al 9 de septiembre de 1973;

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, sobre el tema de la cooperación económica entre los países en desarrollo inclusive la resolución X relativa al establecimiento de un fondo de solidaridad para el Desarrollo Económico y Social de los Países no Alineados;

Reconociendo la creciente importancia de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo como estrategia de desarrollo basada en el principio de la confianza colectiva en sí mismos;

Conciente de la determinación de los países en desarro -

llo de reforzar su unidad y su capacidad para la acción colectiva con miras a asegurar su plena soberanía.

1. Tomando nota del informe del Secretario General;

2. Hace suya la resolución 128 (S-VI) de 21 de marzo de 1975 de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre cooperación entre los países en desarrollo;

3. Insta asimismo a los organismos especializados y a otras organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas a que de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3177 (XXVIII) de la Asamblea General y las disposiciones de la presente resolución, sigan prestando apoyo al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive, entre otras cosas:

a). La cooperación en la utilización de conocimientos técnicos, especialidades, recursos naturales, tecnología y fondos disponibles en los países en desarrollo para el fomento de las inversiones en la industria, la agricultura, los transportes y las comunicaciones;

b). Medidas de liberación comercial, inclusive convenios de pago y de liquidación relativos a productos primarios, manufacturas y servicios marítimos, de seguros y reaseguros.

c). La transmisión de tecnología;

5. Insta además a que se de mayor importancia a los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo no sólo en los planos regional, subregional sino también en el plano interregional;

6. Pide al Secretario General que asegure la coordinación eficaz de las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, entre otras cosas mediante:

a). La inclusión en el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas de las Naciones Unidas de una presentación intersectorial de la totalidad de las medidas y actividades planificadas y programas para aplicar las resoluciones pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo;

b). La adopción de las disposiciones necesarias, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para proporcionar el mismo tipo de presentación intersectorial en todo el sistema;

7. Pide al Consejo Económico y Social que examine la aplicación de las resoluciones, pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo con el fin de mejorar la coordinación de los esfuerzos en el sistema-

de las Naciones Unidas, y con miras a que el examen coincida - con el examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. Pide además al Secretario General que informe a la - ASamblea General en su Trigésimo Primer Período de Sesiones so - bre la aplicación de la presente resolución.

2432 a Sesión Plenaria, Aprobada el 9 de diciembre de - 1975^{19/}.

Resolución 3273 (XXIX) Experiencia Nacional Adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Tomando nota de las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971 y 1667 (LII) de 1° de junio de 1972 del Consejo Económico y Social en los que el Consejo atribuyó gran importancia a la introducción de modificaciones fundamentales adccua - das en la estructura socioeconómica de los países con el propó

19/ La Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su - Trigésimo Período de Sesiones, 16 de septiembre-17 de diciembre de 1975, Nueva York. Pág. 59.

sito de lograr el progreso social y el desarrollo y, a tal fin consideró conveniente estudiar la experiencia adquirida en este campo por los diversos países del mundo.

Teniendo presente la resolución 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo - señaló que el fortalecimiento, de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social dependían fundamentalmente de modificaciones sociales internas - básicas con el fin de fortalecer la independencia nacional, lograr la democratización de la sociedad y mejorar las estructuras sociales y económicas, y la reafirmación del principio de la inadmisibilidad de la injerencia externa, en cualquier forma, incluida la injerencia de las empresas transnacionales;

Tomando nota del informe del Secretario General preparado sobre la base de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines del progreso social;

Convencida de que la coexistencia pacífica y la cooperación amistosa entre los Estados deben fomentar las condiciones para el progreso económico y social;

Teniendo en cuenta la importancia de la aplicación de -

los principios, objetivos y métodos para el logro del progreso social recomendados en la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo social.

Recordando que en la declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo social se recomienda que los países promuevan reformas y modificaciones sociales y estructurales de base democrática;

Compartiendo la preocupación de muchos países ante lo insuficiente de las tasas de su desarrollo económico y social;

1. Reafirma que todo Estado tiene el derecho soberano de adoptar el sistema económico y social que considere apropiado para su propio desarrollo;

2. Subraya la importancia de introducir modificaciones sociales y económicas internas y democráticas destinadas a salvaguardar, la independencia nacional y asegurar un rápido mejoramiento del bienestar de la población;

3. Reafirma la importancia del derecho de todo Estado a ejercer su soberanía permanente sobre todas sus riquezas, recursos naturales y actividades económicas, con el propósito de lograr el progreso económico y social;

4. Reafirma asimismo el derecho de todo Estado de introducir modificaciones sociales y económicas con fines de progreso social, inclusive la nacionalización así como el derecho a tomar todas las medidas apropiadas en relación con las actividades de las empresas transnacionales que considere perjudiciales para el logro del progreso económico y social;

5. Recomienda que se tomen medidas en todos los niveles para asegurar una participación más activa de toda la población en la preparación y ejecución de políticas y programas de desarrollo económico y social encaminados a lograr el progreso social y económico teniendo en cuenta la experiencia adquirida por todos los países en esta esfera;

6. Pide al Secretario General y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, dentro del programa de servicios de asesoramiento, celebren seminarios interregionales y regionales para estudiar la experiencia nacional adquirida por los países en desarrollo y los países desarrollados al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social, sin perjudicar los programas operacionales preparados para los países en desarrollo;

7. Recomienda que las comisiones regionales examinen este problema en sus períodos de sesiones;

8. Hace suya la medida tomada por el Consejo Económico y Social de pedir a la Comisión de Desarrollo Social que prosiga el estudio de la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social;

9. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su Trigésimo Período de Sesiones un informe amplio sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social y que presente una atención adecuada a esta cuestión en sus informes sobre la situación social en el mundo.

2311 a Sesión Plenaria, Aprobada el 1° de diciembre de 1974 20/.

4.4 RESOLUCIONES RELACIONADAS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAD

1952 (LIX) Cooperación Regional.

El Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1896 (LVII) de 1° de agosto de 1974 sobre cooperación regional;

20/ La Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Trigésimo Período de Sesiones, 16 de septiembre-17 de diciembre de 1975, Nueva York. Pág. 98.

Tomando nota con satisfacción de que, como pidió en el párrafo 1 de esa resolución, las comisiones regionales, en las reuniones intergubernamentales celebradas durante el primer semestre de 1975, prestaron especial atención, a la adopción -- cuando correspondiese, de sus respectivos programas de trabajo y actividades a fin de cumplir eficazmente sus funciones en relación con la resolución 1986 (LVII);

Teniendo presente que la cooperación regional puede contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 17 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se afirma que la cooperación internacional para el desarrollo es objetivo compartido y deber común de todos los Estados;

Reconociendo que las comisiones regionales han subrayado la necesidad de promover la cooperación interregional a fin de ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr un desarrollo en las circunstancias cambiantes de la situación económica mundial;

Tomando nota asimismo de que, como se pidió también en la resolución 1896 (LVII), el Secretario General y el administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han celebrado consultas con miras a dar cumplimiento a la solicitud, hecha por el Consejo en el párrafo 5 de esa resolución,

de que adopte las disposiciones necesarias a fin de que puedan delegarse en las comisiones regionales las funciones pertinentes de organismos de ejecución para proyectos regionales, sub-regionales e interregionales financiados por el Programa cuando piden tal delegación los países interesados y lo recomiende el Administrador del Programa;

Invita a las comisiones regionales a que prosigan, e intensifiquen sus actividades en relación con la aplicación de - las decisiones pertinentes en materia de política mundial adoptados por el Consejo y la Asamblea General y, en particular, - de las resoluciones del sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General ya que además de desempeñar sus fun - ciones regionales presten especial atención a esas cuestiones;

Pide a los Secretarios Ejecutivos de las comisiones regionales que intensifiquen sus esfuerzos en favor de todos los países en desarrollo mediante la promoción de la cooperación - interregional e intraregional compatibles con los fines y obje - tivos de las decisiones adoptados por los organismos de las Na - ciones Unidas en el plano mundial en particular las resolucio - nes del sexto período extraordinario de sesiones de la Asam - blea General;

Pide al Secretario que ayude a los Secretarios Ejecuti - vos de las comisiones regionales proporcionando los recursos -

necesarios para los prpósitos mencionados en los párrafos 1 y 2;

Pide asimismo a las comisiones regionales que, en sus reuniones intergubernamentales, presten una atención cada vez mayor al preparar sus programas de actividades, a la inclusión de proyectos regionales interregionales que ayuden directamente a sus miembros a afianzar su acción de desarrollo con miras a la realización de consultas, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los países interesados para la -- identificación de proyectos respecto de los cuales el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1973 Sesión Plenaria, 23 de julio de 1975^{21/}.

De lo anterior se podrá desprender la necesidad de apoyar, impulsar y cooperar con los países en vfa de desarrollo, para que éstos estén en posibilidad de incrementar su desarrollo en el plano internacional; pero, ésto se logrará siempre y cuando estos países unifiquen sus esfuerzos en todos los ámbitos, para lograr tal propósito se creó el Sistema Económico-Latinoamericano.

21/ Consejo Económico y Social, Documentos Oficiales, Resoluciones y Decisiones, 59° Período de Sesiones 2 al 31 de julio de 1975, Suplemento No. I. Pág.2.

4.5 CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

Bajo el nombre genérico de Tratados comprendemos toda clase de acuerdos entre los Estados, siempre que lleguen a formalizarse, cualquiera que sea el nombre especial con que se les designe.

Se ha ido formando en el espíritu de los pueblos una tradición que consagra el respeto y la inviolabilidad de los actos internacionales. A diferencia de las obligaciones contractuales del Derecho Civil, los Tratados han sido principalmente obligatorios por motivos morales, ya que ninguna autoridad superior a los Estados ha controlado habitualmente su cumplimiento. Pero no puede desconocerse, que es más necesario el respeto de los últimos que el de los primeros.

En el orden internacional no existe hoy impositiva, las reglas consuetudinarias no obligan sino por el consentimiento de los Estados y las estipulaciones imperativas están constituidas por los tratados, pues en general, las obligaciones no se presumen sino en situaciones muy determinadas como a continuación se observa en lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, enunciando algunos de sus artículos que son aplicables al Sistema Económico Latinoamericano.

Los Estados parte en la presente Convención considerando la función fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales;

Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollo la cooperación pacífica entre las naciones sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales;

Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma *pacta sunt servanda* están universalmente reconocidos;

Afirmando que las controversias relativas a los tratados al igual, que las demás controversias internacionales deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional pueden mantenerse la justicia y el respeto a los tratados;

Teniendo presentes los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los principios de la igualdad de los derechos de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos hu-

manos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades;

Convencidos de que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados logrados en la presente convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en - mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional;

Afirmando que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente CONVENCION.

Artículo 1

Alcance de la Presente Convención;

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención;

a). Se entiende por "TRATADO" un acuerdo internacional-

celebrado por escrito entre los Estados y regido por el dere -
cho internacional, ya conste de un instrumento único o en dos-
o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denomina -
ción particular.

Artículo 6

Capacidad de los Estados para celebrar Tratados;

Todo Estado tiene capacidad para celbrar Tratados.

Artículo 40

Enmienda de los Tratados Multilaterales;

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa la enmienda-
de los Tratados Multilaterales se regirá por los párrafos si -
guientes:

2. Toda propuesta de enmienda de un tratado multilate -
ral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser noti -
ficada a los Estados contratantes, cada uno de los cuales ten -
drá derecho a participar;

a). En la decisión sobre medidas que haya que adoptar -
con relación a la propuesta;

- b). En la negociación y la celebración de cualquier --
acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado;

3. Todo Estado facultado para llegar a ser parte en el tratado estará también facultado para llegar a ser parte en el tratado en su forma enmendada;

4. El acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado pero no llegue a serlo en ese acuerdo; con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b) párrafo 4 del artículo 30;

5. Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado será considerado de no haber manifestado ese Estado una intención diferente;

a). Parte en el tratado en su forma enmendada; y

b). Parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no será obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado.

Artículo 41

Acuerdos para modificar tratados multilaterales entre al-

gunas de las partes únicamente:

1. Dos o más prtes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado - únicamente en sus relaciones mutuas:

a). Si la posibilidad de tal modificación está prevista por el tratado; o

b). Si tal modificación no está prohibida por el tratado a condición de que:

i) No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes corresponden en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y

ii) No se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea compatible con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto;

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1° el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y la modificación del tratado que en ese acuerdo se disponga.

Artículo 55

Reducción del número de partes en un tratado multilateral a un número inferior al necesario para su entrada en vigor, un tratado multilateral no terminará por el sólo hecho de que el número de partes llegue a ser inferior al necesario en vigor, salvo que el tratado disponga otra cosa.

Suspensión de la aplicación de un tratado multilateral por acuerdo entre algunas de las partes únicamente:

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto suspender la aplicación de disposiciones del tratado, temporalmente y sólo en sus relaciones mutuas:

a). Si la posibilidad de tal suspensión está prevista por el tratado; o

b). Si tal suspensión no está prohibida por el tratado a condición de que:

i) No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes corresponden en virtud del tratado ni al cumplimiento de sus obligaciones; y

ii) No sea incompatible con el objeto y el fin del tratado;

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1° del tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y las disposiciones del tratado cuya aplicación se proponen suspender^{22/}.

4.6 CONVENCIÓN DE VIENA RELATIVA A AGENTES DIPLOMÁTICOS

La representación de los Estados tenía en la civilización antigua un carácter eventual en que primaban las formalidades externas derivadas del espíritu religioso que lo dominaba como lo hemos visto en el caso de China; así los enviados con excepción de los embajadores, representaban al príncipe y no al Estado, eran rodeados de un respeto supersticioso.

Después alrededor del siglo XV las misiones fueron convirtiéndose en permanentes al influjo de las crecientes necesidades de las relaciones entre los Estados. Probablemente inició la verdadera diplomacia como institución internacional.

Más tarde aún, cambió el concepto mismo de la representa

^{22/} La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. Págs. 1, 5, 15 y 18.

ción en el sentido de que los enviados ya no tuvieron principalmente la representación del príncipe en el cual se personificaba, sino que empezaron a ser considerados como representantes de su Estado.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se llevó a cabo el 18 de abril de 1961 y a continuación hacemos una transcripción de los artículos que pueden ser aplicables al Sistema Económico Latinoamericano.

Los Estados parte en la presente Convención:

Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos;

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones;

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas contribuirá al desarrollo de las relaciones entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social;

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados;

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente CONVENCION.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención.

e). Por agente diplomático, se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión.

Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a). Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;

b). Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales; dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

c). Negociar con el gobierno del Estado receptor;

d). Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evaluación de los acontecimientos en el receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;

e). Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

Artículo 5

3. El jefe de la misión o cualquier miembro del personal diplomático de la misión podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional.

Artículo 15

Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la casa a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones^{23/}.

23/ Nacimiento E. Silva G. E. DO. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas 1967. Págs. 168, 169 y 170.

Para poder mantener relaciones regulares entre los Estados, no bastan los jefes de Estado y los ministros de Estado, - es además, necesario, que cada Estado tenga permanentemente re presentantes propios cerca de los gobiernos extranjeros. Ta - les representantes tomen el nombre de agentes diplomáticos. - El uso de agentes diplomáticos residentes de un modo permanen - te en los países extranjeros es relativamente reciente, porque si desde la más remota antigüedad los pueblos para entrar en - relación con otros pueblos se valían de embajadores, los emba - jadores tenían carácter simplemente ocasional, no obstante, - desde el siglo XIII la República de Venecia se dió cuenta de - la oportunidad y utilidad de hacerse representar de un modo es table en el extranjero.

C A P I T U L O V

REGIMEN JURIDICO DEL SISTEMA LATINOAMERICANO
EN EL DERECHO INTERNO MEXICANO

5.1 CONSTITUCION

En la Constitución se resumen todos los principios y disposiciones que rigen la vida jurídica de un pueblo, y toca a las leyes secundarias hacer la explicación, el análisis y la aplicación de estos principios.

En consecuencia, podemos afirmar que el derecho constitucional es la rama del derecho público interno que tiene por objeto la organización político-jurídica de un Estado, regulando asimismo las relaciones existentes entre los particulares y el propio estado.

Nuestra Constitución Política está dividida en dos partes, una denominada "Dogmática" que abarca los derechos indivi

duales y sociales, y otra llamada "Orgánica" que comprende, como su nombre lo indica, la organización del Estado, su funcionamiento, la división de poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

La Constitución Política se encarga de organizar jurídica y políticamente al Gobierno Federal y así tenemos de acuerdo con el artículo 49 del máximo texto jurídico, "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial..." Es decir, se admite aquí la clásica de la división de poderes de Montesquieu.

El Poder Legislativo se encuentra organizado bajo el Sistema de Bicammarismo, en consecuencia está integrado por la Cámara de Diputados y la de Senadores y a la unión de ambas se les llama Congreso de la Unión. Tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores están formadas por personas elegidas directamente por la ciudadanía, cada tres o seis años respectivamente.

El Congreso de la Unión funciona mediante reuniones o asambleas, a las cuales nuestra Constitución les llama sesiones, y en ellas se tratan todos los asuntos que son de su competencia, de conformidad con la Ley Suprema.

Para que puedan sesionar las Cámaras se necesita que haya quorúm es decir, que estén presentes cuando menos la mitad de los legisladores en la Cámara de Diputados, y las dos terceras partes de la de Senadores.

El Congreso tiene dos períodos de sesiones: el ordinario y el extraordinario. El ordinario se inicia el 1° de septiembre y se clausura a más tardar el 31 de diciembre del propio año. Las sesiones extraordinarias se pueden llevar a cabo en cualquier época del año, si hay algún asunto urgente e importante que tratar. Las dos cámaras deben residir en la misma ciudad, y sólo pueden cambiar de residencia de común acuerdo. A la apertura de sesiones ordinarias debe asistir el Presidente de la República y presentar un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda a la administración pública en el país.

Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. Este cuerpo colegiado tiene como exclusiva las siguientes funciones:

a). Exigirse en Colegio Electoral para dictaminar quien debe ser el Presidente de la República, después de haber efectuado el cómputo de votos;

b). Vigilar por medio de una comisión, el funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como nombrar a los funcionarios y empleados de esa Oficina;

c). Aprobar el presupuesto anual de egresos, discutiendo en primer término las contribuciones que deben decretarse - para cubrir aquél;

d). Conocer de todas las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos por delitos oficiales, y llegado el caso, formular la acusación correspondiente ante la Cámara de Senadores, exigirse en Gran Jurado para declarar si debe o no procederse contra alguno de los funcionarios que gozan del fuero - constitucional, cuando cometan un delito del orden común;

e). Ratificar o rechazar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios hechos por el Presidente de la República, así como declarar procedentes o no, las peticiones de destitución de las autoridades judiciales federales o del Distrito Federal.

Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:

a). Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas -

que celebre el Presidente de la República con países extranjeros.

b). Ratificar los nombramientos que haga el Presidente de la República, de ministros agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacional, así como negar o aprobar los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, y conocer de las renunciaciones o solicitudes de licencias que hagan estas personas;

c). Autorizar al Presidente para permitir la salida del país de tropas nacionales, el paso de tropas extranjeras por el territorio así como la estancia por más de un mes, de escuadras extranjeras en aguas mexicanas;

d). Hacer la declaración correspondiente de la separación de los poderes constitucionales en una entidad federativa, y nombrar gobernador provisional de entre la terna que presente el Presidente de la República;

e). Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado;

f). Exigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos

oficiales que cometen los funcionarios, así como declarar justificadas o no, las peticiones de destitución de autoridades judiciales federales y del Distrito que haga el Presidente del país.

La función primordial del Congreso de la Unión es desde luego la elaboración de las leyes. La Ley se ha conceptuado por los tratadistas como la norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por el poder público. De conformidad con nuestra Constitución, la elaboración de una ley pasa por tres fases importantes la iniciación, la discusión y aprobación y la promulgación y publicación. Por mandato expreso de la Constitución las leyes solo pueden ser iniciadas por el Presidente de la República, por los diputados y senadores miembros del Congreso de la Unión, y por las Legislaturas de los ante la Cámara correspondiente. Las leyes pueden iniciarse indistintamente en cualquiera de las cámaras, con excepción de aquellas que se refieran a contribuciones, empréstitos o reclutamiento de tropas, en cuyo caso, deberá forzosamente presentarse la iniciativa ante la Cámara de Diputados.

La discusión y aprobación es la etapa en la cual las cámaras sucesivamente estudian, discuten y en su caso aprueban la iniciativa presentada. La promulgación y publicación de la ley en la última fase del proceso de formación. La promulga -

ción es el acto mediante el cual el Presidente de la República firma la ley aprobada y autoriza su publicación, ninguna ley es obligatoria mientras no se publique en el Diario Oficial.

El Poder Ejecutivo. Este es el segundo organismo mencionado por la Constitución que interviene en el funcionamiento del Estado. La Carta Magna consagra el sistema unipersonal en el artículo 80 se señala: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Entre las facultades del Ejecutivo que se señalan en el artículo 89, se encuentra la fracción X que dice: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

Así tenemos que el artículo 133 de nuestra Carta Magna establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constitucio-

Por lo tanto el Sistema Económico Latinoamericano habien do cumplido con los supuestos establecidos por nuestra Consti tución, entra a formar parte de nuestro régimen jurídico, el 8 de enero de 1976, fecha en la cual se publica la aprobación de tal convenio en el Diario Oficial, como se verá posteriormente.

5.2 LEY DE SECRETARIAS DE ESTADO

El Precepto constitucional creador de las Secretarías de Estado existió desde que México alcanzó su Independencia. El número de las Secretarías ha venido aumentando las actividades del Ejecutivo. Este aumento de Secretarías de Estado traen co mo consecuencia inmediata reformas fundamentales en la estructu ra de la Administración, que debido a la gran rapidez de su de sarrollo no ha podido nunca planear y meditar las reformas, si no que ha limitado a ir las poniendo en práctica a medida que - los problemas se han ido presentando.

El primer decreto expedido al respecto en el México inde pendiente es el de "El establecimiento de los Ministerios" que acordó la Junta Soberana Provisional Gubernativa con fecha 8 -

^{24/} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- Editorial Porrúa, S.A., México 1980.

de noviembre de 1821, estableciendo cuatro que se denominaron: Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores; de Justicia y Negocios Eclesiásticos; de Hacienda Pública y de Guerra y - Marina. Como antes dijimos, a partir de esta fecha, han venido aumentando las Secretarías de Estado por razones de carácter técnico en ocasiones, y en otras por activos de tipo político, hasta llegar a la ley de 23 de diciembre de 1958, abrogada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - que entró en vigor el 1° de enero de 1977, que contiene 16 Secretarías y 2 Departamentos de Estado.

Estableciendo la citada ley en su artículo 26, lo siguiente: "Para el estudio, planeación y despacho de los negocios - del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Dependencias:

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA DE MARINA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

SECRETARIA DE COMERCIO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DETURISMO
DEPARTAMENTO DE PESCA
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

A continuación señalamos los artículos de la mencionada ley que podemos aplicar al Sistema Económico Latinoamericano.

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las Dos Cámas o el Presidente de la República;

IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades -el país, especialmente- en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar -- las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento;

Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores -
corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones federales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales de que el Gobierno Mexicano forma parte: ^{25/}.

Por tanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores es la directamente encargada de llevar a cabo todo lo relacionado con el Sistema Económico Latinoamericano.

25/ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, S.A., México 1980. Págs. 14, 15 y 16.

5.3 LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Ante la creciente necesidad del país de contar con un Servicio Exterior altamente capacitado y representativo del México de nuestros días, el Ejecutivo decidió, a principios del año de 1965 constituir una comisión integrada por personas de prestigio y competencia reconocidas, a fin de hacer una revisión de la Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos del 25 de enero de 1934 y, en su caso formular un proyecto de nueva ley. Sobre la base de dicho proyecto el Ejecutivo formuló la iniciativa de ley, el 24 de diciembre de 1965 ante el H. Congreso de la Unión, la cual fue aprobada por decreto de 16 de diciembre de 1966 y promulgada por Decreto del Presidente de la República, el 23 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 1967.

Entre los propósitos fundamentales de dicha ley está el de precisar las funciones de los representantes de México en el extranjero, dándoles como contenido fundamental el hacer de nuestras relaciones con otros países una manifestación de convivencia cordial y constructiva, dentro de un espíritu de paz y solidaridad humana, y de prestar nuestro concurso para el buen funcionamiento y robustecimiento de los organismos internacionales.

Tomando en cuenta la política de pleno reconocimiento - del principio de la igualdad de trato entre los estados que ha venido siguiendo México.

Por otra parte se trata de atraer a elementos valiosos - de la juventud de nuestro país para que el Servicio mantenga - constantemente el nivel que merece la dignidad de la representación que ostenta. La perspectiva de tener como aspirantes - al Servicio Exterior jóvenes con un grado mínimo de bachiller - y con grados superiores (de maestro, licenciado y doctor), sin contar con la circunstancia de que los diplomas y grados procederan de instituciones muy variadas, impuso la necesidad de - que todos estos aspectos técnicos los manejará un grupo espe - cialmente capacitado para semejante tarea.

De ahí una de las piezas angulares de la ley, es la crea - ción de la Comisión Calificadora de Ingreso al Servicio Exte - rior, integrada por personas de gran autoridad moral y académi - ca y concedoras de la formación profesional adecuada para la - buena organización del Servicio Exterior.

Además, con el propósito de cerciorarse de que los candi - datos sean aptos al trabajo, estableciéndose que sólo se les - otorgará el nombramiento definitivo después de un período de - prueba.

Dentro de las disposiciones contenidas en la citada ley- podemos aplicar al Sistema Económico Latinoamericano, las que- a continuación se indican.

Artículo 1° . El Servicio Exterior del Gobierno de los- Estados Unidos Mexicanos es la organización permanente destina- da a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y- a representar a México ante los Estados extranjeros con los - que mantiene relaciones así como ante los organismos y reunio- nes internacionales en que participe.

Artículo 5° . Co-responde a la Secretaría de Relaciones Exteriores designar, adscribir, y acreditar a los representan- tes de México ante los organismos y reuniones internacionales- de carácter intergubernamental. En su caso requerirá el con - curso de otras Secretarías, Departamentos de Estado y organis- mos públicos, recabará formalmente sus opiniones sobre los te- mas que hayan de tratarse y les proporcionará copia de informes que les rinden los delegados cuyos nombramientos hayan gestio- nado.

Artículo 8° . Las misiones diplomáticas de México se de nominan Embajadas, el nombre y categorías de los acreditados - ante organismos internacionales será determinado por la Secre- taría de Relaciones Exteriores de acuerdo con los convenios y-

prácticas internacionales.

Artículo 18. Son obligaciones de los funcionarios del -
Servicio Exterior:

IV. Mantener y promover las relaciones comerciales, cul
turales, científicas y económicas entre México y el Estado en-
que se estén acreditados;

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carác
ter internacional en particular el que se refiere a los trata-
dos y convenciones de que México sea parte e informar oportuna
mente a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre cualquier
violación que al respecto observen^{26/}.

5.4 MEXICO Y EL CONVENIO DE PANAMA

A continuación hacemos la transcripción del decreto me -
diante el cual entra a formar parte de nuestro régimen jurídi-
co el Sistema Económico Latinoamericano.

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Panamá Cons-
titutivo del Sistema Económico Latinoamericano (S.E.L.A).

26/ Diario Oficial, Director Mariano G. Urdanivia, Tomo CCLX
XXI, Sábado 4 de marzo de 1967. Págs. 2, 3, 4 y 5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República:

Luis Echeverría Alvarez. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

La Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le concede la fracción 1a. del artículo 76 de la Constitución General de la República decreta:

Artículo Unico. Se aprueba el Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) hecho en la Ciudad de Panamá, el día 17 del mes de octubre del año de 1975;

México, D.F. a 19 de diciembre de 1975. Presidente Sen. Emilio M. González Parra.- Secretario Sen.-Salvador Gómez Fernández.-Secretario Sen.-José Castillo Hernández. Rúbricas;

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción la. del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos-Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expedido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 19 días -- del mes de diciembre de 1975.- Luis Echeverría Alvarez. Rúbrica. El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabaza, - Rúbrica. El Secretario de Gobernación Mario Moya Plancia. Rú - brica. 27/

C A P I T U L O VI

ANALISIS DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL
SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

6.1 RAZONES DE SU CONSTITUCION

Los Estados de América Latina representados en la Reu -
nión Ministerial convocada para constituir el Sistema Económi-
co Latinoamericano:

Considerando:

Que es necesario establecer un sistema permanente de coo-
peración económica y social interregional, de consulta y coor-
dinación de las posiciones de América Latina, tanto en los or-
ganismos internacionales como ante terceros países y agrupacio-
nes de países;

Que la dinámica actual de las relaciones internacionales

en los campos económico y social. hace, asimismo, necesario - que los esfuerzos e iniciativas realizadas hasta el presente - para alcanzar la coordinación entre los países latinoamericanos, se transformen en un sistema permanente que por primera - vez incluya a todos los estados de la región, asuma los acuerdos y principios que hasta el momento se han adoptado conjuntamente por la totalidad de los países de América Latina y asegra su ejecución mediante acciones concertadas;

Que dicha cooperación debe cumplirse dentro del espíritu de la Declaración y del Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y en forma - congruente con los compromisos de integración que han asumido - la mayor parte de los países de América Latina;

Que es imprescindible propiciar una mayor unidad de los países de la América Latina, a fin de garantizar acciones solidarias en el terreno de la cooperación económica y social interregional, acrecentar el poder de la negociación de la región y asegurar que la América Latina ocupe el lugar que legitimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional;

Que es necesario que las acciones de un sistema permanente

te de coordinación intrarregional, de consulta y de cooperación de América Latina, se desarrollen sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos, beneficio recíproco, y no discriminación, y sobre la base del pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los Estados;

Que es conveniente fortalecer y complementar los diversos procesos latinoamericanos de integración, mediante la promoción conjunta de programas y proyectos específicos de desarrollo;

Que en consecuencia, resulta conveniente y oportuno crear un organismo regional para el desarrollo de estos propósitos;

Que en la Reunión de Panamá celebrada del 31 de julio al 2 de agosto de 1975 se llegó a un consenso para crear el Sistema Económico Latinoamericano.

6.2 NATURALEZA Y PROPOSITOS

Artículo 1°. Los Estados signatarios deciden constituir mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericana-

no, en adelante denominado SELA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Convenio Constitutivo.

Artículo 2°. El SELA es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación, y promoción económica y social-conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados soberanos latinoamericanos.

Artículo 3°. Son propósitos fundamentales del SELA:

a). Promover la cooperación intraregional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;

b). Promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Artículo 4°. Las acciones del SELA se basarán en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos, y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del SELA deberán respetar las características propias de los distintos procesos

de integración regionales y subregionales, así como mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

6.3 OBJETIVOS

Artículo 5°. Los objetivos del SELA son:

1. Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:

a). Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, paraestatal, y privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y supervisión de los mismos;

b). Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en

c). Impulsar en la región de transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial y la exportación de productos manufacturados;

d). Sin perjuicio y prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remunerados, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;

e). Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;

f). Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región;

g). Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y

aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;

158

h). Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como intercambiar información sobre actividades que dichas empresas desarrollen;

i). Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intraregional;

j). Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;

k). Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

l). Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico, así como las provenientes de desastres naturales;

m). Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural;

2. Apoyar los procesos de integración de la región y - propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados - Miembros del SELA y en especial aquellas acciones que tien - dan a su armonización y convergencia, respetando los compromi - sos asumidos en el marco de tales procesos;

3. Promover la formulación y ejecución de programas y - proyectos económicos y sociales de interés para los Estados - Miembros;

4. Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de- América Latina para formular posiciones y estrategias comunes- sobre temas económicos y sociales ante terceros países y en or - ganismos y foros internacionales;

5. Propiciar, en el contexto de los objetivos de coope- ración intraregional del SELA, los medios para asegurar un tra - to preferente para los países de menor desarrollo relativo y - medidas especiales para los países de mercado limitado y para- aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, - teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de - los Estados Miembros.

Artículo 6°. Son miembros del SELA los Estados soberanos latinoamericanos que suscriben y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

Artículo 7°. El presente convenio quedará abierto a la adhesión de los demás Estados soberanos latinoamericanos que no lo hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión. El convenio entrará en vigor para el Estado adherente treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento.

5.5 ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8°. Son órganos del SELA:

- a) El Consejo Latinoamericano;
- b) Los Comités de Acción, y
- c) La Secretaría Permanente.

A. DEL CONSEJO LATINOAMERICANO

Artículo 9°. El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del SELA y estará integrado por un representante de cada

Estado Miembro. Se reunirá normalmente en la sede de la Secretaría Permanente. 161

Artículo 10. Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Artículo 11. El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

El Consejo, por consenso de los Estados Miembros, podrá modificar la proporción mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 12. Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si ésta deberá ser precedida por una reunión preparatoria.

Artículo 13. El Consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados Miembros.

Artículo 14. El Consejo Latinoamericano elegirá, para -

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Latinoamericano:

1. Establecer las políticas generales del SELA.
2. Elegir y remover al Secretario Permanente y al Secretario Permanente Adjunto.
3. Aprobar su Reglamento y el de los demás órganos permanentes del SELA.
4. Considerar y aprobar, en su caso, el Informe Anual que presente la Secretaría Permanente.
5. Aprobar el presupuesto y los estados financieros del SELA, así como fijar las cuotas de los Estados Miembros.
6. Considerar y aprobar el programa de trabajo del SELA.
7. Considerar los informes de los Comités de Acción.
8. Decidir sobre la interpretación del presente Convenio Constitutivo.
9. Aceptar, a proposición de los Estados Miembros, las enmiendas al presente Convenio Constitutivo.
10. Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del SELA.
11. Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados Miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o -

agrupaciones de países.

12. Considerar las propuestas y los informes que el someta la Secretaría Permanente sobre materias de su competencia.

13. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias

14. Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.

15. Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Secretario Permanente en función de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 8.

16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente convenio y examinar los resultados en su aplicación.

17. Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del SELA.

Artículo 18. Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por una reunión a nivel no ministerial cuando los Estados Miembros así lo acuerden.

Artículo 17. El Consejo Latinoamericano adoptará sus decisiones:

a) Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 9 y 11 del artículo 15 del presente convenio, y

b) Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes-

o por la mayoría absoluta de los Estados Miembros, cualquiera fuere la mayor, en lo referente a las atribuciones establecidas en los demás numerales del citado artículo 15. Cuando un Estado Miembro considere que un asunto comprendido en los términos del numeral 17 del artículo 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comunique al Consejo la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

Artículo 18. Los acuerdos y proyectos concretos y específicos que se refieren a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

Artículo 19. El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados Miembros.

B. DE LOS COMITES DE ACCION

Artículo 20. Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros, se constituirán comités de acción integrados por representantes de los Estados Miembros interesados.

Artículo 21. Los Comités se constituirán por decisión del consejo o por decisión de los Estados interesados, los cua

les deberán comunicarlo a la Secretaría Permanente para que ésta lo transmita a los otros Estados Miembros, los Comités, cuya función temporal termina a la conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

La Secretaría Permanente podrá proponer al Consejo la creación de Comités de Acción.

Artículo 22. El financiamiento de los Comités de Acción estará a cargo de los Estados Miembros que participen en ellos.

Artículo 23. Cada Comité de Acción establecerá su propia Secretaría, la cual, en la medida de lo posible, será ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de los Comités de Acción.

Los Comités de Acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances y resultados de sus trabajos.

Artículo 25. Las actividades de los Comités de Acción deben ajustarse a los objetivos generales del SELA, no deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones de con -

flicto, en perjuicio de otros Estados Miembros del SELA.

Artículo 26. Los Comités de Acción elevarán a su consideración del Consejo Latinoamericano un Informe Anual de sus actividades. Los Estados Miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran, información a la Secretaría Permanente sobre la marcha de los Comités de Acción.

C. DE LA SECRETARIA PERMANENTE

Artículo 27. La Secretaría Permanente es el órgano técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la Ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Artículo 28. La Secretaría Permanente, será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El Secretario Permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una perso

na de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

Artículo 29. El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz, pero sin voto en el Consejo Latinoamericano.

Artículo 30. El Secretario Permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

Artículo 31. La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones;

2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros.-

Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, se realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales - fines;

3. Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos, incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes;

4. Proponer al Consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA;

5. Elaborar y someter a consideración de los Estados - Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario;

6. Elaborar los proyectos de presupuesto y de programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo;

7. Presentar a la consideración del Consejo los estados financieros del SELA;

8. Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Con

sejo, arreglos para la realización de estudios, programas y - proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados-Miembros y de terceros países;

9. Formalizar las convocatorias de las reuniones de los Órganos del SELA:

10. Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del SELA;

11. Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo;

12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

5.6 RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 32. Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósitos a los gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, a su caso, se hayan adherido.

Artículo -3. El presente convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados signatarios a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

Artículo 34. Las reformas al presente convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que lo hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

Artículo 35. Este convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el cual la transmitirá sin demora a los demás Estados Miembros. Trans

curridos (90) días a partir de la fecha en que el Gobierno de Venezuela reciba la notificación de denuncia, el presente convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

6.7 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Los Estados Miembros del SELA sufragarán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el Consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas de los miembros de acuerdo con la fórmula que sea convenida al efecto.

Artículo 37. El SELA, sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los representantes gubernamentales gozarán en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros.

Artículo 38. Son idiomas oficiales del SELA, el español, el francés, el inglés y el portugués.

Artículo 39. El presente convenio quedará abierto para su firma por un período de treinta (30) días a partir del 17 - de octubre de 1973.

Artículo 40. El presente convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben, - habiendo depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos gobiernos.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés, inglés y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

RESOLUCION

Los ministros de los países de América Latina con oca --
sión de su encuentro en la Ciudad de Panamá del 15 al 17 de oc
tubre de 1975.

6. Expresar la conveniencia de que el Convenio Constituti
tivo del SELA sea ratificado en el más breve plazo posible, de
conformidad con los procedimientos constitucionales correspon-
dientes.

PAISES SIGNATARIOS Y ADHERENTES:

Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colom-
bia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Grenada, Honduras, Gua
temala, Guyana, Haití, México, Jamaica, Paraguay, Nicaragua, -
República Dominicana, Panamá, Trinidad y Tobago, Perú, Uruguay
y Venezuela.

CERTIFICO que el documento que antecede es copia fiel de
los textos originales en los idiomas español, francés, inglés y
portugués del CONVENIO DE PANAMA, constitutivo del Sistema Eco
nómico Latinoamericano el cual fue adoptado y suscrito en la -
Ciudad de Panamá, República de Panamá el 17 de octubre de 1975.

En testimonio de lo cual, yo Darién A. Ayala W., Ministro -

tro Encargado de Relaciones Exteriores, firmo el presente y le estampo el sello del Estado, en el Palacio de la Cancillería - en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cinco.^{28/}.

27/ Alejo Francisco Javier y Hurtado Héctor, El SELA, Un Mecanismo para la Acción, Fondo de Cultura Económica, México, 1976. Págs. 46-49.

C A P I T U L O V I I

CREACION DE LOS PRIMEROS COMITES DE ACCION
DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO

7.1 ESTRUCTURA, FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LOS COMITES DE ACCION

Considerando que los Comités de Acción son los organismos más importantes del SELA para la cooperación regional, en seguida ofrecemos una breve reseña de la estructura, funciones y objetivos de esos organismos:

Los Comités de Acción se forman cuando dos estados miembros acuerdan iniciar acciones comunes en un campo determinado. Esto hace innecesaria la búsqueda de consenso entre los 25 Estados del SELA y, en consecuencia garantiza rapidez y eficacia en las actividades, al trabajar en el proyecto sólo aquellos directamente interesados.

Las funciones del Comité, foro de acción y no de delibe-

ración, finalizan cuando alcanzan el objetivo propuesto por sus miembros.

La decisión V del Consejo Latinoamericano que reglamenta los Comités define como sus áreas principales de acción conjunta los siguientes:

1. Formular estudios y programas y proyectos específicos de cooperación entre los estados miembros participantes y que, de preferencia formen parte de los campos de acción señalados en el Programa de Trabajo del SELA.

2. Coordinar la ejecución de programas y proyectos específicos de cooperación, convenios entre los estados miembros participantes que, de preferencia, formen parte de los campos de acción señalados en el programa de trabajo del SELA.

3. Preparar y adoptar posiciones conjuntas para reuniones especializadas y para negociaciones que sean de interés directo de más de dos de los Estados miembros, en concordancia con las posiciones conjuntas que adopte el Consejo Latinoamericano en materia de coordinación.

La constitución de un Comité de Acción puede originarse tanto en una decisión del Consejo Latinoamericano (órgano máximo del SELA) como por una propuesta de la Secretaría Permanente

te (órgano ejecutivo del sistema); también puede constituirse por acuerdo directo entre países.

En los primeros casos, y por lo menos un mes de anticipación a la reunión del Consejo que debe tratar la constitución de un comité, aquel deberá de tener en su poder los siguientes elementos:

- 1) Antecedentes que justifiquen su constitución.
- 2) Una descripción de sus objetivos
- 3) Una descripción de los procedimientos que se estimen necesarios para el cumplimiento de estos objetivos.
- 4) El plazo estimado de funcionamiento.
- 5) Una estimación preliminar de los gastos del Comité - y la posible distribución de cuotas entre los estados miembros participantes.

Los actos de constitución de un Comité de Acción deberán contener los siguientes datos:

- 1) Estados Miembros participantes.
- 2) Objetivos, programas, calendario y procedimiento de trabajo.
- 3) Plazo de funcionamiento.
- 4) Presupuesto y formas de distribución de cuotas entre

los estados miembros participantes.

- 5) Autoridades
- 6) Indicación del personal técnico que se estime necesario.
- 7) Procedimientos de adopción de decisiones.
- 8) Normas sobre la Secretaría del Comité y las formas de vinculación con la Secretaría Permanente, en consulta con ésta.
- 9) Determinación de su Sede.
- 10) Las disposiciones complementarias que se juzguen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Las actas de constitución, cuyo original quedará depositado en la sede del SELA, podrán reformarse por consenso de los participantes del Comité y las reformas deberán ser comunicadas a todos los miembros del SELA.

Los compromisos que se convengan en un Comité de Acción solo obligan a los estados participantes en él.

El financiamiento correrá por cuenta de los países participantes. Un país podrá retirarse de un comité mediante comunicación escrita el retiro será efectivo 90 días después de recibida y el Estado de que se trate seguirá siendo responsable-

por aquellas obligaciones contraídas con anterioridad al retiro.

Los Comités de Acción tienen una Secretaría propia, que estará a cargo de las tareas de apoyo y coordinación de los trabajos del comité así como de intermediación con la Secretaría Permanente.

Los Comités elevarán al Consejo Latinoamericano un informe anual, cuya presentación será coordinada por la Secretaría Permanente.

Los representantes y expertos de 21 países miembros del SELA, reunidos en la Ciudad de México del 8 al 12 de noviembre adoptaron importantes acuerdos para poner en marcha su colaboración en proyectos concretos de producción y venta de alimentos de alto contenido proteínico, fertilizantes y artesanías; construcción de viviendas para la población de bajos ingresos y otros edificios de interés social; y apoyo al programa de reconstrucción de Guatemala, devastada por un terremoto, también se aprobaron los documentos para la constitución de una Red de Información Tecnológica Latinoamericana (RITLA).

Conforme a estos acuerdos, a partir de noviembre de 1976 se procedió a la creación de los siguientes Comités de Acción.

Apoyo al Programa de Reconstrucción de Guatemala (noviembre en la ciudad de Guatemala); de Artesanías (enero de 1977, en Panamá); sobre (Complementos Alimenticios de alto Contenido Proteínico, febrero en Caracas); de (Construcción de Viviendas y Edificación de Interés Social, Marzo en Quito) y (sobre Fertilizantes, marzo en la Ciudad de México).

7.2 COMITE DE ACCION PARA APOYAR EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCION DE PANAMA

La constitución de este Comité de Acción se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1976, con sede en la Ciudad de Guatemala, en cuyas actividades participaron durante dos años expertos de Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, y lógicamente Guatemala.

El propósito de este Comité de Acción fue el establecimiento e instrumentación de mecanismos de apoyo de los estados miembros del SELA al programa de Reconstrucción de Guatemala, se consideraron básicamente los siguientes campos de colaboración:

- a) Asistencia Técnica
- b) Cooperación para realizar proyectos específicos.
- c) Cooperación para la producción de materiales de construcción.

El Gobierno de Guatemala estimó que el plazo de funcionamiento del primer Comité de Acción sería de dos años, a partir de la fecha de su creación, plazo que podría ser modificado de acuerdo con los requerimientos que surgieran de la marcha de los programas, periódicamente podrían evaluarse la asistencia técnica prestada a Guatemala y examinarse nuevas fórmulas o áreas de cooperación.

El Comité de Acción de Apoyo a la Reconstrucción de Guatemala, uno de los esfuerzos de mayor alcance, en cooperación técnica entre estados latinoamericanos, concluyó sus labores el 14 de noviembre de 1978.

La labor cumplida por dicho Comité durante sus dos años de existencia ha puesto de manifiesto aspectos relevantes de la cooperación técnica horizontal entre países en desarrollo, entre los que se destaca la cooperación sobre la base de necesidades reales y el aporte de técnicos con amplia experiencia en problemas afines.

7.3 COMITE DE ACCION DE PRODUCTOS DE MAR Y DE AGUA DULCE

El establecimiento de este Comité de Acción, se orienta fundamentalmente a la creación de mecanismos específicos de cooperación que permitan una explotación conjunta de los recursos pesqueros de la región con el objeto fundamental de poner-

a disposición de la población de menores ingresos, alimentos - de un alto valor nutritivo. La tarea es imperativa si se considera, además que los inmensos recursos pesqueros latinoamericanos constituyen una fuente alimentaria de fácil acceso, prácticamente inagotable, que los países de la región no aprovechan limitativamente por lo cual, tal y como oportunamente se informó a los Estados Miembros, este Comité se instaló el 17 - de octubre de 1977, en fecha coincidente con la celebración del segundo aniversario de la firma del Convenio de Panamá constitutivo del SELA, mediante la suscripción del Acta Constitutiva por representantes de Volivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela. Posteriormente, el 21 de diciembre de 1977, el Gobierno de México perfeccionó su adhesión.

Los objetivos generales del Comité de Acción de Productos del Mar son los siguientes:

a) Ejercer ampliamente el derecho soberano de los Estados Miembros sobre la explotación y el adecuado aprovechamiento de sus recursos pesqueros como un factor para lograr el desarrollo integral, auto sostenido e independiente de los países latinoamericanos, preservando el medio marino y de agua dulce y aplicando una política nacional de conservación de los recursos.

b) Promover la cooperación latinoamericana para desarro

llar la explotación racional de recursos pesqueros del mar y -
de agua dulce;

c) Incrementar sustantivamente la oferta de alimentos, -
de suficiente valor nutritivo, en condiciones de precios, pre-
paración y presentación adecuados a las necesidades de la po -
blación de bajos ingresos de la región.

d) Incrementar el consumo de productos del mar y de --
agua dulce en la región y diversificar e incrementar las expor -
taciones, así como abrir canales de comercialización para la -
expansión del intercambio regional de los productos del sec -
tor;

e) Estimular la generación de empleo y el mejoramiento -
de ingresos mediante un mayor desarrollo socio económico de -
las comunidades vinculadas a la actividad pesquera de la re --
gión;

f) Mejorar y fortalecer la capacidad productiva, insti -
tucional, organizativa y de recursos humanos del sector, a tra -
vés del intercambio de conocimientos y experiencias;

g) Promover y organizar la utilización de la capacidad -
de negociación conjunta de la región, así como identificar y -
canalizar la cooperación técnica y financiera internacional, -

mediante acciones concretas de coordinación y cooperación regional en el ámbito del sector.

El Comité de Acción ha establecido siete áreas fundamentales de acción que son: Investigación de Recursos Pesqueros; Explotación de Recursos Pesqueros; Industrialización e Infraestructura Física de Apoyo; Acuicultura; Desarrollo Tecnológico; Comercialización; Capacitación y Cooperación Internacional.

En la búsqueda de nuevos recursos pesqueros, el Comité de Acción promoverá programas multidisciplinarios de investigación y pesca exploratoria, en especial aquellos que necesiten equipos altamente tecnificados y que por sus elevados costos de operación requieran una acción de carácter multinacional. Los Estados Miembros deberán convenir sus modalidades incluyendo su plan de operaciones, presupuesto, términos de referencia y plan de trabajo.

Para la captura de peces y mariscos y su industrialización el Comité de Acción se propone crear Empresas Multinacionales de Cooperación Latinoamericana e, incluso, buscar la asociación con empresas de terceros países cuando convenga a los intereses de la región, arrendar barcos, etc.

En la esfera de la acuicultura se propone la utilización

de embalses, represas y sistemas de riego para aumentar la producción de pesacado, así como el abastecimiento de bancos de -reproductores, la fabricación y distribución de insumos, y la -coordinación y desarrollo de los servicios de ictiopatología.

Una área de especial importancia es la cooperación técnica entre los Estados Miembros, que permitiría el desarrollo de tecnologías apropiadas para la obtención de productos que estén al alcance de la mayoría de la población, y el incremento y diversificación de las exportaciones. A este respecto, el Comité promoverá el incremento del consumo regional de productos -pesqueros elaborados o semielaborados, para lo cual es necesario estimular la adecuación y adopción de tecnologías de producción de alimentos de alto valor nutritivo, bajo costo, fácil conservación y preparación simple para su consumo final. - Es decir desarrollar una nueva tecnología específica para las -condiciones latinoamericanas, que tome en cuenta las necesidades de la mayoría de los consumidores.

El mejor aprovechamiento de la producción pesquera requiere mecanismos adecuados de comercialización, en lo que se refiere a calidad y conservación de los productos, equipos de mantenimiento y transporte, normalización identificación comercial e información de mercados. El objetivo del Comité es procurar que los productos pesqueros latinoamericanos sean más competitivos en los mercados de exportación y más accesibles -

para el consumidor regional.

Para servir los propósitos anteriores, promoverá la creación de empresas latinoamericanas de comercialización de productos pesqueros, y se buscará coordinar las acciones de las firmas existentes, con el objeto de obtener un mayor poder de negociación. Paralelamente, deberán identificarse los principales obstáculos que impiden una comercialización adecuada, para coordinar acciones con los organismos nacionales, subregionales e internacionales, para establecer programas conjuntos u otras formas de promoción de ventas al exterior.

El fortalecimiento de las flotas pesqueras y la modernización de la pesca artesanal, exigirá disponer de un personal convenientemente entrenado en los nuevos sistemas de trabajo. Ello sitúa el problema de la capacitación en primer plano, teniendo en cuenta la necesidad de mantener una relación muy directa entre los programas de adiestramiento y los proyectos pesqueros que se emprenderán.

En lo referente a la cooperación internacional, el Comité deberá identificar requerimientos específicos de cooperación técnica y financiera internacional para los proyectos concretos y elaborar sistemas de financiamiento que incluyan modalidades tales como formas de pago en especie; traspaso, ce -

sión temporal o arrendamiento de equipos básicos y mecanismos de compensación.

7.4 COMITE DE ACCION SOBRE FERTILIZANTES

A partir del momento en que varios Estados Miembros manifestaron interés en constituir un Comité de Acción en el sector de fertilizantes, se realizaron distintas reuniones para la elaboración de los términos de referencia y del Acta Constitutiva, proceso que culminó con la suscripción de la misma el día 10 de marzo de 1977, en la Ciudad de México por representantes de Cuba, El Salvador, México, Panamá, Perú y Venezuela, a los cuales se sumaron posteriormente, en ocasión de la III Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, Costa Rica, Guatemala y Guyana.

Conforme a lo establecido en dicha Acta, los objetivos fundamentales del Comité consisten en promover, mediante un esfuerzo de cooperación regional, el incremento de la producción y utilización de fertilizantes y sus materias primas, el fortalecimiento de los mecanismos de transferencia de tecnología sectorial, mejoramiento de la capacidad negociadora conjunta y asegurar el establecimiento de una infraestructura regional para alcanzar estos propósitos. A tales efectos se identificaron como prioritarias las áreas de producción, coordinación técnica, comercialización y financiamiento.

El programa de actividades contempla la realización de varios proyectos específicos, a saber:

a) La formación de una empresa multinacional de ingeniería y asesoría como instrumento de cooperación orientado a promover la utilización de los recursos humanos existentes de la región;

b) La constitución de una empresa multinacional de comercialización de fertilizantes, que se ocuparía principalmente de la determinación en el abastecimiento de materias primas y productos terminados, de adquisiciones conjuntas en condiciones ventajosas para los Estados Miembros. Como fase inicial del proceso de formación de la Empresa y con el objeto de acumular experiencias y lograr resultados de corto plazo, se decidió que el Comité se abocaría a la organización de un mecanismo de compra-venta, coordinador de la comercialización de fertilizantes entre Estados Miembros;

c) La creación de un mecanismo de información mutua para la coordinación y toma de decisiones por parte de los Estados Miembros en el sector de fertilizantes, sobre la base de datos relativos al desarrollo de proyectos de explotación y fabricación de materias primas, productos intermedios o finales, del examen de la situación de excedentes y faltantes entre los Estados Miembros que posibiliten un esquema de negociación con

junta de fertilizantes y otros insumos básicos; del análisis de las especificaciones sobre productos comerciales de manera de arribar a la adopción de normas técnicas de calidad, en -- coordinación con las instituciones regionales especializadas - en la materia;

d) La celebración de foros técnicos periódicos, como se rían los relacionados con las experiencias nacionales recogi - das en la producción de fertilizantes y en su utilización en - la región así como recursos humanos, financieros y de coopera - ción técnica requeridos en las distintas etapas de explotación - producción comercialización y procesamiento de los productos - del sector.

Igualmente, el Programa de Actividades plantea una serie de acciones congruentes con los objetivos del Comité de Acción las cuales deberán ser llevadas a cabo por grupos de trabajo - sobre los siguientes temas:

- a) Medidas para el mejor aprovechamiento de la capaci - dad instalada de las plantas;
- b) Evaluación de los yacimientos de potasio de la re -- gión;
- c) Otras medidas para incrementar la oferta de fertili-

zantes;

d) Diagnóstico para el mejoramiento de la infraestructura de transporte y distribución de fertilizantes;

e) Medidas para optimizar la utilización de fertilizantes;

f) Identificación de fuentes y recursos financieros para proyectos en el sector;

g) Evolución del sector a nivel mundial y análisis de la incidencia de las corporaciones transnacionales en el sector.

El cumplimiento de estas prioridades, referidas a la ejecución del Programa de Actividades del Comité, se ha caracterizado por la puesta en marcha de tres iniciativas fundamentales:

a) Convocatoria a un grupo de trabajo para preparar los términos de referencia de la empresa multinacional de ingeniería y asesoría;

b) Organización de un grupo de trabajo para la constitución de una empresa multinacional de comercialización y un me-

canismo de compra-venta; y

c) Realización de un foro técnico sobre los programas de producción de fertilizantes en los Estados Miembros.

Teniendo en cuenta que los logros principales del Comité están en función de la realización de los estudios y demás tareas de base para el establecimiento de las dos empresas multinacionales, se destaca la urgencia de cubrir esta etapa en el menor tiempo posible. En tal sentido, el Comité ha expresado la necesidad de que se cuente con el más decidido apoyo de los países para el cumplimiento de dicho objetivo.

El 29 de abril de 1980, en la Ciudad de Panamá, se creó formalmente la empresa Multifert, mediante un llamado Pacto Social que suscribieron los representantes de Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, México, Panamá y Venezuela.

Según las informaciones, en una primera etapa Multifert, actuará como agente distribuidor de fertilizantes y cobrará bajísimas comisiones a sus países asociados. La empresa que tendrá su sede en Panamá, es el primer proyecto empresarial-multilateral que cristaliza en el marco del SELA.

La Multifert participará en la comercialización de más de dos millones de toneladas métricas de fertilizantes y evi

tará el monopolio e intermediación entre los países que la integran. Representará, indudablemente, un beneficio económico para sus socios ya que el adquirir los fertilizantes en forma conjunta, con un mayor poder de negociación y mejores precios, la empresa permitirá ahorrar divisas y garantizará el abastecimiento regular de estos insumos se estima que en 1985, la Multifert podrá llegar a comercializar 70% del mercado potencial de fertilizantes de los países asociados; por lo pronto a corto plazo realizará transacciones por 6 millones de dólares.

El estudio de factibilidad que hizo el Comité de Acción de Fertilizantes del SELA, establece que en un plazo de cinco años las transacciones pasarán, de dos millones de toneladas en 1980 a siete millones en 1985, con un valor en ese último año de 550 millones de dólares.

La inversión inicial es de 750,000 dólares, que deberán aportar los países socios como capital pagado. Esto significa con 20% del capital social que será de 3.8 millones de dólares.

En Panamá se dijo que la especulación el monopolio y el acaparamiento de fertilizantes representan, tan sólo para nueve países de la región, una fuga de más de 14,000 millones de pesos anuales. Al respecto "David Gustavo Gutiérrez, Direc -

tor General de Fertimex manifestó que son los mercados de Estados Unidos y los corredores europeos los que controlan de hecho el mercado latinoamericano, y solo por actuar como coyotes se llevan 20% de las costas totales de las importaciones de estos insumos"^{28/}.

Estos comisionistas hacen, además, una intensa labor especulativa y de hecho manipulan a su antojo a América Latina, la Multifert contrarrestará estas acciones, porque pondrá a disposición de los países asociados, a tiempo y en cantidades suficientes, los fertilizantes que requieran.

7.5 COMITE DE ACCION SOBRE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE - ARTESANIAS

Entre los meses de noviembre de 1976 y marzo de 1977, la Secretaría Permanente organizó y coordinó varias reuniones y consultas con expertos latinoamericanos, para definir los términos de referencia y el proyecto del Acta Constitutiva de este Comité. Coincidiendo con la celebración de la Tercera Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, doce países suscribieron dicha acta, a los cuales se agregó posteriormente Honduras. El objetivo fundamental de dicho Comité lo constituye el impulso de la cooperación en el campo de la promoción y comercialización de productos artesanales, a cuyo efecto se

^{28/} Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, - S.A., Vol.30, Núm.6, México, junio de 1980, pág.621.

estableció como tarea prioritaria la elaboración de un estudio de factibilidad para el establecimiento de una Empresa Multinacional Latinoamericana de productos artesanales.

La Secretaría del Comité organizó varios foros especializados con la concurrencia de expertos regionales en el transcurso del primer semestre del año de 1978, con el propósito fundamental de propiciar un intercambio de experiencias aprovechables por los Estados Miembros en el ámbito interno, al respecto serán examinados temas como los siguientes:

- a) Planificación del desarrollo artesanal;
- b) El desarrollo artesanal y su función social;
- c) Organización empresarial para la Comercialización;
- d) La importancia del diseño en la producción artesanal;
- e) El desarrollo tecnológico y las artesanías;
- f) Aspectos relevantes en la producción y selección;
- g) La promoción de exportaciones artesanales; y
- h) Las artesanías y el turismo.

El segundo evento consistirá en un Seminario de Organismos Nacionales encargados de la Dirección y Planificación del Desarrollo Artesanal, con el fin de propiciar que los gobiernos concedan un mayor grado de prioridad al desarrollo artesanal dentro de sus planes nacionales de desarrollo, para lo cual se la propuesto un denso e importante temario.

El tercer encuentro será una Mesa Redonda de Ejecutivos-
de Empresas Oficiales Comercializadoras de Artesanías, con el
propósito fundamental de contribuir a la creación o fortaleci-
miento de las empresas nacionales, que serán la contraparte -
del Comité en cada país con un temario que incluye el análisis
de aspectos tales como:

- a) Estatus jurídicos de las empresas;
- b) Análisis de la producción y abastecimiento;
- c) Diseño;
- d) Control de calidad;
- e) Estructura de precios;
- f) Promoción;
- g) Resultados comerciales; y
- h) Cuestiones Administrativas.

El Programa de promoción comprende todas aquellas accio-
nes en el campo de la producción, difusión y mercado que se -
dirijan a lograr una mejor presentación de la oferta artesa -
nal en los centros de consumo del mercado internacional, para
lo cual se diseñó una metodología destinada a la selección de
la muestra inicial de productos exportables.

Al respecto, la Secretaría organizó la recolección de -
muestras de artesanías destinadas a presentar una exposición-
permanente en la Ciudad de Panamá, las que ya se encuentran -

ubicadas en la sede del Comité, constituyendo un primer paso para la promoción interna del sector artesanal.

En lo que tiene que ver con la promoción internacional, la Secretaría del Comité está adelantando los análisis necesarios para la participación conjunta en ferias artesanales que tendrán lugar en los países de la Comunidad Económica Europea, a cuyo efecto podrían aprovecharse facilidades financieras y organizativas que ofrece esta Institución a exportadores de países en desarrollo. A tales efectos se elaboró un anteproyecto de acciones promocionales y de comercialización con la correspondiente asignación presupuestaria que incluye:

- a) La selección de las ferias en donde sería conveniente promover una participación conjunta;
- b) La elaboración y distribución de catálogos de productos artesanales latinoamericanos;
- c) El diseño e instalación de una bodega de distribución para el área del Mercado Común Europeo, destinada a abastecer en forma expedita los pedidos efectuados por los diferentes compradores.

Por otra parte, la Secretaría Permanente ha puesto a disposición del Comité todos los recursos a su alcance, inclusi-

ve la captación de fondos de cooperación internacional, para apoyar la contratación de los servicios de expertos.

Durante el año de 1980 dicho Comité publica un Catálogo de Artesanía Latinoamericana, con fotografías de más de mil - piezas provenientes de los países integrantes. Los textos en español e inglés dando detalles sobre las piezas.

El catálogo fue elaborado pensando en los mercados exteriores, principalmente de Europa, Estados Unidos y Japón. Es un instrumento de venta conjunta, intentada por primera vez - por los países que integran el Comité de Artesanías del SELA: Bárbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuator, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuella.

Los productos artesanales está agrupados por rubros como cerámica, cestería, tejidos, joyería y bisutería, trabajos de piedra, cuero y peletería, sombreros, madera, vestidos y accesorios, muebles, juguetes y muñequería, metalistería y miscelanea.

Conviene indicar que la artesanía es fuente de empleo para 20 millones de latinoamericanos, lo cual representa 18% de la población activa de la región y el 6% de la población total.

El Comité de Artesanías tiene por objeto abrir un mercado para esta importante producción regional, lo cual permitiría mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los artesanos.

C O N C L U S I O N E S

1. Durante demasiado tiempo ha vivido América Latina asomada hacia el exterior, confiada más a la ayuda externa que al esfuerzo común, arrobada en el ensueño complaciente de ser el continente del futuro mientras otros contratan afanosos el presente; sin saber utilizar su capacidad creativa, el aprovechamiento equilibrado de sus recursos o las oportunidades de apoyo recíproco que propiciaba una proyección histórica fundamentalmente solidaria.
2. A medida que nuestros pueblos fueron tomando conciencia de la imposibilidad de gravitar en forma individual y de la necesidad de concertar esfuerzos y recursos, fue afirmándose inequívoca la voluntad de una acción común que, sin dejar de reconocer las divergencias interestatales y el respeto por las posibilidades de la coacción bilateral, fuera capaz de ofrecer a la región una política económica homogénea y una capacidad independiente de maniobra para abrirse su propio camino en un mundo crecientemente competitivo.

3. Los Estados Latinoamericanos son naturalmente ricos en recursos económicos, pero estos pueblos no explotaron sus recursos hasta cuando casi toda la riqueza del continente había sido dominada por el capital extranjero.
4. Cuando los pueblos reconocen su situación económica denegada por el capital extranjero, empiezan a afrontar conflictos con la inversión del Capital. Actualmente en varias partes del Continente, las naciones han proclamado su independencia económica de las grandes potencias, proclamando la soberanía económica así como la política.
5. Las Naciones están tomando medidas coercitivas para corregir la dominación del Capital exterior sin considerar la confrontación directa, para resolver la inversión exterior que domina la economía vital y para evitar un conflicto entre las Naciones.
6. El nacimiento del SELA, como primer foro genuinamente latinoamericano, responde por ello al requerimiento de un continente ansioso de encontrar su propia imagen histórica; a una aspiración de medianos y pequeños países como los nuestros que se encuentran en desventaja en la escena internacional, y requieren reforzar su poder de negociación; y la consecuente necesidad de llegar a una definición de los objetivos y metas de América Latina.

7. Los objetivos de integración económica regional, de coordinación de políticas tendientes a incrementar el poder de negociación de América Latina y a la mayor cooperación económica y social dentro de la región, fueron contemplados expresamente en el Convenio de Panamá Constitutivo - del SELA, que se llevó a cabo hace cinco años, desde entonces la institución ha desarrollado una labor intensa para ir planeando esos objetivos en realidades según nos lo demuestran los informes de la Secretaría Permanente. Sin embargo el camino a recorrer no está exento de dificultades prácticas. Si bien los países de América Latina presentan una serie de características y rasgos que favorecen su unidad, no es menos cierto que prevalecen en la región distintas ideologías y formas muy diversas de encarar y resolver los problemas nacionales.
8. El SELA optó por poner en marcha la cooperación regional en campos de profundo contenido social, tales como la alimentación, la vivienda, los productos de mar, los fertilizantes, las artesanías, los productos agrícolas que constituyen la base fundamental de la dieta latinoamericana, la información tecnológica, y más recientemente las medicinas, el turismo, los bienes de capital. En estos campos se han constituido o están por constituirse - Comités de Acción que, en su corta existencia, han ofrecido valiosos aportes que, con diverso grado de avance,-

han logrado identificar e iniciar proyectos específicos y plantear novedades y variadas modalidades de cooperación que están abiertas al emprendimiento y a la acción de los países latinoamericanos.

9. La experiencia de estos años ha demostrado que los Comités de Acción son instrumentos plenamente válidos para la negociación y la concertación sobre nuevas bases entre nuestros países. Su flexibilidad caracterizada entre otros aspectos, por la participación voluntaria de los países, les permita promover la creación de instrumentos y mecanismos, de cooperación para la solución de una amplia gama de problemas, no obstante las grandes diferencias existentes y la heterogeneidad de políticas económicas y sociales.

10. El SELA, su organización está basada en la organización jurídica equitativa, basada en la igualdad, buena fe y justicia.

Unicamente una organización fundada sobre los factores de igualdad, buena fe y justicia podrán preservar las normas de paz, seguridad consolidación y cooperación entre los países latinoamericanos.

B I B L I O G R A F I A

Alejo Francisco Javier y Hurtado Héctor. El SELA, Un mecanismo para la acción, Fondo de Cultura Económica, México 1976.

Cuevas Cansino F., Tratado sobre la Organización Internacional, Editoría Jus, S.A., México 1962.

Fenwick G. Charles, Derecho Internacional, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L.

Nascimento E. Silva D.E.DO., Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1967.

Nussbaum Artur, Historia del Derecho Internacional, Editorial de Revista de Derecho Privado, Madrid.

O'Leary Daniel Florencio, El Congreso Internacional de Panamá de 1926, Editorial Madrid, 1920.

Peniche López Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A.

Rojina Villegas R., Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A., México 1971.

Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México 1974.

Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México 1971.

Sierra J. Manuel, Derecho Internacional Público, Cuarta-Edición, México 1963.

Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público, - Fondo de Cultura Económica.

Verdross Alfred, Derecho Internacional Público, Edito -- rial Aguilar, Madrid 1967.

DOCUMENTOS

Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Vigésimo Octavo Período de Sesiones, Vol. I, 18 de septiembre - 18 de diciembre de 1973, Nueva York, 1974.

Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Vigésimo Noveno Período de Sesiones, Vol. I, 17 de septiembre - 18 de diciembre de 1974, Nueva York 1975.

Asamblea General, Resoluciones Aprobadas durante su Trigésimo Período de Sesiones 16 de septiembre - 17 de diciembre de 1979, Nueva York 1976.

Consejo Económico y Social, Resoluciones y Decisiones, - Suplemento No. I, Documentos Oficiales, 59° Período de Sesiones, 31 de julio de 1975.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. Las Naciones Unidas, Orígenes, Organización y Actividades, Naciones Unidas, Nueva York.

Diario Oficial, Tomo CCLXXXI, Director Mariano D. Urdanivia, México sábado 4 de marzo de 1967.

Diario Oficial, Tomo CCLXXXIV, Director Mariano D. Urdanivia, México, jueves 8 de enero de 1976.